



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 8 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla.- <i>Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2021</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.- <i>Acuerdo de Industrias de la Construcción y Obra Pública sobre calendario laboral para el año 2021</i>	13
<i>Convenio Colectivo de la Empresa Industrias Espadafor, S.A.</i>	14
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- <i>Aprobación del Programa Provincial de Conservación y Uso del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Rural 2020. Fe de erratas</i>	47

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 827/19</i>	19
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 686/19</i>	19
<i>Autos núm. 80/20</i>	20
<i>Autos núm. 428/19</i>	20
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 851/20</i>	20
<i>Autos núm. 471/20. Sentencia núm. 391/20 y Auto de aclaración de sentencia</i>	21

AYUNTAMIENTOS

COGOLLOS VEGA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares</i>	21
<i>Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la gestión, liquidación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derechos público local</i>	25
<i>Modificación para aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes</i>	34
LAS GABIAS.- <i>Corrección de errores (2)</i>	36
HUÉTOR TÁJAR.- <i>Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos</i>	37
JÁTAR.- <i>Aprobación de las ordenanzas municipales, reguladora y fiscal, para la regularización de las edificaciones existentes</i>	1
LANJARÓN.- <i>Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras</i>	45
PELIGROS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza del estacionamiento rotatorio</i>	45



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 66

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la regularización de edificaciones existentes

EDICTO

D. Francisco J. Martín Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020 acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente las Ordenanzas municipales, reguladora y fiscal, para la regularización de las edificaciones existentes en el término municipal de Játar, en cumplimiento de lo dis-

puesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este Boletín Oficial.

Játar, 7 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.:
Francisco J. Martín Rodríguez.

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fechas 28 y 29 de diciembre de 2020, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2021

- * Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2021.
- * Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2021.
- * Canon de Regulación del Embalse de Francisco Abellán año 2021.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de la Hoya de Guadix año 2021.
- * Canon de Regulación del Embalse de La Bolera y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalentín año 2021.
- * Canon de Regulación del Embalse de San Clemente y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Canal de Huéscar-Baza año 2021.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Jabalcón año 2021.
- * Canon de Regulación del Embalse de Colomera año 2021.
- * Canon de Regulación correspondiente a los embalses de Quéntar y Canales y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Loaysa y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de los Franceses año 2021.
- * Canon de Regulación del pantano de Los Bermejales y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Cacín año 2021.
- * Canon de Regulación del Embalse de Cubillas año 2021.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Cubillas año 2021.
- * Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Albolote año 2021.
- * Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable de Huétor - Tájar año 2021.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO. AÑO 2021

1. Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - AÑO 2021.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	24,85	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	20.026,73	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	1.988,47	euros/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,67	euros/MWh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	6,21	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	5.042,19	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	0,00	euros/hm3

1.3.- Zonas regables estatales (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	24,85	euros/ha
Vegas Medias	24,85	euros/ha
Vegas Bajas	21,12	euros/ha
Jandulilla	19,88	euros/ha
Guadalmena	23,61	euros/ha
Guadalén	24,85	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	23,61	euros/ha
Guadalmellato	24,85	euros/ha
Genil-Cabra	19,88	euros/ha
Genil (M.D.)	24,85	euros/ha
Genil (M.I.)	24,85	euros/ha
Valle Inferior	2,07	euros/ha

Bajo Guadalquivir	24,85	euros/ha
Marismas de Guadalquivir	24,85	euros/ha
Sector B-XII	24,85	euros/ha
Sector B-XI	24,85	euros/ha
Salado de Morón	24,85	euros/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Cota 400	19,88	euros/ha
Z.R. Sta. María Magdalena	18,64	euros/ha
Z.R. Ntra. Sra. de los Dolores	18,64	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	19,88	euros/ha
Z.R. Algarallín	18,64	euros/ha
Z.R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	18,64	euros/ha
Z.R. de Villafranca	18,64	euros/ha
Z.R. Las Araguillas	18,64	euros/ha
Z.R. El Taharal	18,64	euros/ha
Z.R. El Algibejo	18,64	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	22,37	euros/ha
Z.R. Riegos de Herrera	19,88	euros/ha
Z.R. Las Pilas	18,64	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	21,12	euros/ha
Z.R. Los Humosos	21,12	euros/ha
Z.R. El Villar	23,61	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	24,85	euros/ha
Z.R. Vega Campo Baza	18,64	euros/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
5.- Aprovechamientos Hidroeléctricos	0,67	euros/MWh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.939.051 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.165.916 m3
Consumo total	21.104.967 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.939.051 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 20.026,73 \text{ euros/hm}^3 = 259.126,88 \text{ euros}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.165.916 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 5.042,19 \text{ euros/hm}^3 = 41.174,10 \text{ euros}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	14.228,92	euros/hm ³

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	6,21	euros/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las ha cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 14,91 euros/ha.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m ³ /ha)	14,91	euros/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento,

se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO AÑO 2021</u>
Agropecuario	0,094 euros/m ³
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,282 euros/m ³
Industrial no consuntivo	0,028 euros/m ³

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorro s/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 - 20%	0%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m ³ /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2021. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2019-2020, así como la superficie de riego de dicha campaña.

2. CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA BREÑA II-ARENOSO PARA LOS USUARIOS DEL TRASVASE NEGRATÍN- ALMANZORA.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	55.803,74	euros/hm ³
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	167.411,22	euros/hm ³

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960. Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL CUENCA DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2021

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

<u>regulados</u>	<u>Origen regulación</u>	<u>Final regulación</u>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Regulación Directa		
Riegos	62,97	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	39.831,17	euros/hm ³
Usos industriales no consuntivos	3.936,19	euros/hm ³
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,38	euros/MWh

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	35,38	euros/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	29.382,34	euros/hm3
Usos industriales no consuntivos	2.155,35	euros/hm3

3.- Zonas regables estatales (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Vegas Altas	62,97	euros/ha
Vegas Medias	62,97	euros/ha
Vegas Bajas	57,83	euros/ha
Jandulilla	56,12	euros/ha
Guadalmena	61,26	euros/ha
Guadalén	62,97	euros/ha
Z.R. del Jabalcón	61,26	euros/ha
Guadalmellato	62,97	euros/ha
Genil-Cabra	56,12	euros/ha
Genil (M.D.)	62,97	euros/ha
Genil (M.I.)	62,97	euros/ha
Valle Inferior	32,23	euros/ha
Bajo Guadalquivir	62,97	euros/ha
Marismas de Guadalquivir	62,97	euros/ha
Sector B-XII	62,97	euros/ha
Sector B-XI	62,97	euros/ha
Salado de Morón	62,97	euros/ha

4.- Grandes zonas regables privadas (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Cota 400	56,12	euros/ha
Z.R. Sta. María Magdalena	54,41	euros/ha
Z.R. Ntra. Sra. de los Dolores	54,41	euros/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	56,12	euros/ha
Z.R. Algallarín	54,41	euros/ha
Z.R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	54,41	euros/ha
Z.R. de Villafranca	54,41	euros/ha
Z.R. Las Araguillas	54,41	euros/ha
Z.R. El Taharal	54,41	euros/ha
Z.R. El Algibejo	54,41	euros/ha
Z.R. de Fuente Palmera	59,55	euros/ha
Z.R. Riegos de Herrera	56,12	euros/ha
Z.R. Las Pilas	54,41	euros/ha
Z.R. Nuestra Sra. de Gracia	57,83	euros/ha
Z.R. Los Humosos	57,83	euros/ha
Z.R. El Villar	61,26	euros/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	62,97	euros/ha
Z.R. Vega Campo Baza	54,41	euros/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,38	euros/MWh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.939.051 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	8.165.916 m3
Consumo total	21.104.967 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.939.051 \times 10^6 \text{ hm}^3 \times 39.831,17 \text{ euros/hm}^3 = 515.377,56 \text{ euros}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.165.916 \times 10^6 \text{ hm}^3 \times 29.382,34 \text{ euros/hm}^3 = 239.933,69 \text{ euros}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	35.788,32	euros/hm3

7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos	35,38	euros/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	<u>Tipo de Regulación</u>	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	66.385,28	euros/hm3 (*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	53.108,22	euros/hm3 (*) (**)
Autorizaciones de extraordinarias riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	euros/ha
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.			
Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m3/ha).			
El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	euros/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m3/ha).			
El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	euros/ha

(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

(**) Se considera el 80% del correspondiente a la Regulación Directa.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m3/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 49,27 euros/ha.

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m3/ha)	49,27	euros/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<u>USO DEL AGUA</u>	<u>COSTE DEL RECURSO AÑO 2021</u>
Agropecuario	0,094 euros/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,282 euros/m3
Industrial no consuntivo	0,028 euros/m3

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<u>Ahorro s/dotación media</u>	<u>Reducción canon s/apartados a y c</u>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 - 20%	10%
Entre 20 - 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior o igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2021. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2019-2020, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE FRANCISCO ABELLÁN. AÑO 2021

Canon de Regulación del embalse de Francisco Abellán

* Abastecimiento:	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Benalúa	64.279,55	euros/hm3	0,246 hm3
Fonelas	64.279,60	euros/hm3	0,078 hm3
* Riegos:	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Prado del Toyo	37,14	euros/ha	24,00 ha
Molino de la Palazón	37,08	euros/ha	30,87 ha
Frontal de Lopera	54,13	euros/ha	23,00 ha
Batán de Purullena	55,54	euros/ha	357,90 ha
Umbría de Lopera y Canteras	65,18	euros/ha	50,00 ha
Venta Tomaso	58,54	euros/ha	19,00 ha
Cauzón (SAT San Isidro)	71,44	euros/ha	20,00 ha
Rama	68,43	euros/ha	163,70 ha
Cortes y Graena	68,70	euros/ha	108,93 ha
Jabacín	77,31	euros/ha	25,20 ha
Las 21	67,56	euros/ha	55,98 ha
Palomar Bajo	67,04	euros/ha	15,96 ha
El Lugar	66,52	euros/ha	263,48 ha
Ceque (La Linde)	66,00	euros/ha	74,01 ha
Porteros y Callejas	65,48	euros/ha	84,39 ha
Molino de los Guindos	63,22	euros/ha	8,50 ha
Acequia Baja y Pozo Pan-Mar-Ulu	62,82	euros/ha	68,91 ha
Rután Molino	59,33	euros/ha	15,00 ha
Lugar de Purullena y Marchal	60,65	euros/ha	117,00 ha
Jurel	67,41	euros/ha	215,00 ha
Talabarte	71,53	euros/ha	64,54 ha
Benalúa	66,35	euros/ha	303,48 ha
Palomar Alto	67,12	euros/ha	251,56 ha
El Quinte	72,27	euros/ha	100,00 ha
Sobrina	58,08	euros/ha	198,00 ha
La Torre	73,52	euros/ha	96,24 ha
Rapales	70,61	euros/ha	176,20 ha
Ranas	72,64	euros/ha	137,55 ha

Lupe	66,37	euros/ha	143,00 ha
Regadíos Particulares	37,90	euros/ha	147,34 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LA HOYA DE GUADIX. AÑO 2021

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de la Hoya de Guadix

* Abastecimiento:	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Benalúa	10.638,30	euros/hm3	0,2630 hm3
Fonelas	10.638,30	euros/hm3	0,0840 hm3
* Riegos:	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Frontal de Lopera	1,40	euros/ha	23,00 ha
Batán de Purullena	6,28	euros/ha	357,90 ha
Umbría de Lopera y Canteras	2,63	euros/ha	50,00 ha
Venta Tomaso	0,40	euros/ha	19,00 ha
Cauzón (SAT San Isidro)	3,52	euros/ha	20,00 ha
Rama	4,20	euros/ha	163,70 ha
Cortes y Graena	3,15	euros/ha	108,93 ha
Jabacín	8,47	euros/ha	25,20 ha
Las 21	6,16	euros/ha	55,98 ha
Palomar Bajo	5,85	euros/ha	15,96 ha
El Lugar	5,54	euros/ha	263,48 ha
Ceque (La Linde)	5,24	euros/ha	74,01 ha
Porteros y Callejas	4,93	euros/ha	84,39 ha
Molino Guindos	9,45	euros/ha	8,50 ha
Acequia Baja y Pozo Pan-Mar-Ulu	4,28	euros/ha	68,91ha
Rután Molino	3,01	euros/ha	15,00ha
Lugar de Purullena y Marchal	7,25	euros/ha	117,00 ha
Jurel	8,37	euros/ha	215,00 ha
Talabarte	5,94	euros/ha	64,54ha
Benalúa	7,84	euros/ha	303,48ha
Palomar Alto	7,66	euros/ha	251,56 ha
El Quinte	5,63	euros/ha	100,00 ha
Sobrina	6,83	euros/ha	198,00 ha
La Torre	10,94	euros/ha	96,24 ha
Rapales	8,54	euros/ha	176,20 ha
Ranas	10,27	euros/ha	137,55 ha
Lupe	6,25	euros/ha	143,00 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse de La Bolera

* Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Pozo Alcón	59.928,80	euros/hm3	1,618987 hm3
Cuevas del Campo	59.259,83	euros/hm3	0,601765 hm3
Cortes de Baza	41.314,28	euros/hm3	0,103543 hm3
Zújar	76.985,56	euros/hm3	0,044469 hm3

* Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable del Guadalentín	57,04	euros/ha	6.387,49 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín

* Zona Regable del Guadalentín:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable del Guadalentín	1,43	euros/ha	6.387,49 ha

Además, se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE SAN CLEMENTE Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE HUÉSCAR - BAZA. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse de San Clemente

* Riegos tradicionales del río Guardal:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. de Castilléjar	35,79	euros/ha	783 ha
C.R. de Benamaurel	42,86	euros/ha	733 ha

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huescar-Baza:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	49,92	euros/ha	2.642,71 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	49,92	euros/ha	1.355,47 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Huéscar-Baza

* Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Riegos tradicionales con toma en el Canal de Huéscar-Baza	3,49	euros/ha	2.642,71 ha

* Nuevos regadíos de la Puebla de Don Fabrique:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Nuevos regadíos de La Puebla de Don Fabrique	3,49	euros/ha	1.355,47 ha

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE JABALCÓN. AÑO 2021.

* Comunidad de Regantes del Canal de Jabalcón:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a (*)</u>
C.R. del Canal de Jabalcón	23,68	euros/ha	1.932,00 ha

(*) Superficie equivalente, calculada de manera transitoria como un 75 % de la superficie regada en la campaña de riego.

Asimismo, y como beneficiaria del sistema de regulación general abonará el canon de regulación correspondiente a dicho sistema.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE COLOMERA. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse del Colomera

Beneficiarios directos:

* Riegos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Canal de Albolote	93,49	euros/ha	702,84 ha
C.R. Nacimiento de Deifontes (olivar)	33,23	euros/ha	1.674,75 ha

* Riegos propios mejorados del río Colomera:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. del Duque (Alta de Caparacena)	63,45	euros/ha	189,84 ha
C.R. San Mauricio	61,98	euros/ha	137,31 ha
C.R. Las Viñas	68,73	euros/ha	62,22 ha
C.R. Escúzar - Las Torres	71,15	euros/ha	78,55 ha
C.R. La Granja	61,46	euros/ha	20,00 ha
C.R. El Ventorro	61,46	euros/ha	6,61 ha
Regadíos Particulares	59,47	euros/ha	51,46 ha

* Riegos de manantiales de emergencia de la Vega de Granada:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Caz Jotayar Atarfe	71,33	euros/ha	313,54 ha
C.R. Ciudad de Santa Fe (Ojos de Viana)	68,82	euros/ha	495,12 ha
C.R. Caz Jotayar Santa Fe	76,41	euros/ha	236,60 ha
C.R. del Canal de Castilla o Fontana	76,76	euros/ha	225,11 ha
C.R. del Zahorí-Barandillas-San Felipe	76,81	euros/ha	68,30 ha
C.R. Canal de Aragón	77,28	euros/ha	112,00 ha
C.R. Fuente de la Reina	72,55	euros/ha	441,76 ha
C.R. Canal de los Berrales	74,21	euros/ha	109,22 ha
C.R. Canal de San Jorge	59,88	euros/ha	389,91 ha

* Abastecimientos en regulación:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Abastecimiento	16.428,60	euros/hm3	0,50 hm3
Consortio Vega - Sierra Elvira	60.606,87	euros/hm3	7,519 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE QUÉNTAR Y CANALES, TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LOAYSA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE LOS FRANCESES. AÑO 2021.

Canon de Regulación de los embalses de Quéntar y Canales

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	26.246,81	euros/hm3	26,76 hm3
Consortio de Sierra Nevada	26.246,81	euros/hm3	10,93 hm3

* Riegos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Acequia de Tarramonta	72,66	euros/ha	991 ha
Acequia Gorda	63,32	euros/ha	1.958 ha
Acequia de la Ochava	78,46	euros/ha	81 ha
Santa Fe	57,85	euros/ha	421 ha
C.R. Arabuleira	74,55	euros/ha	526 ha
C.R Acequia de Cadi	71,91	euros/ha	84,5 ha

Tarifa de Utilización del agua del Canal de Loaysa

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	2.287,77	euros/hm3	20,55 hm3
Consortio de Sierra Nevada	2.287,77	euros/hm3	8,4 hm3

Tarifa de Utilización del agua del Canal de los Franceses

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Ayuntamiento de Granada (EMASAGRA)	1.013,82	euros/hm3	6,21 hm3
Consortio de Sierra Nevada	1.013,82	euros/hm3	2,53 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DE BERMEJALES Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL CACÍN. AÑO 2021.

Canon de regulación del embalse de Bermejales

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Cacín:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Moraleda	72,67	euros/ha	1.826,00 ha
Trasmulas	76,56	euros/ha	923,00 ha
Láchar	75,27	euros/ha	1.121,00 ha
Cijuela	72,25	euros/ha	712,00 ha
Chauchina	75,44	euros/ha	692,00 ha
Sr. Salud	74,92	euros/ha	703,00 ha
Santa Fe	88,12	euros/ha	273,00 ha

* Riegos particulares:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Vega del Cacín	53,73	euros/ha	202,00 ha
Vega del Turro	42,47	euros/ha	45,00 ha

* Riegos tradicionales:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Caz de la Emperatriz Eugenia	32,39	euros/ha	228,00 ha
Caz de Luján o Vegas Bajas	31,68	euros/ha	119,00 ha

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Arenas del Rey (Poblado de Bermejales)	86.604,30	euros/hm3	0,600 hm3
Cacín	86.604,30	euros/hm3	0,031 hm3
El Turro	86.604,30	euros/hm3	0,016 hm3

Moraleda de Zafayona	86.604,30	euros/hm3	0,206 hm3
Villanueva de Mesía	86.604,30	euros/hm3	0,215 hm3
Huétor-Tájar	86.604,30	euros/hm3	0,570 hm3

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Canal del Cacín

Beneficiarios directos:

* Zona regable del Canal del Cacín:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Moraleda	5,68	euros/ha	1.826,00 ha
Trasmulas	6,20	euros/ha	923,00 ha
Láchar	6,03	euros/ha	1.121,00 ha
Cijuela	5,63	euros/ha	712,00 ha
Chauchina	6,06	euros/ha	692,00 ha
Sr. Salud	5,98	euros/ha	703,00 ha
Santa Fe	7,75	euros/ha	273,00 ha

* Riegos tradicionales:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Caz de la Emperatriz Eugenia	4,63	euros/ha	228,00 ha
Caz de Luján o Vegas Bajas	4,44	euros/ha	119,00 ha

* Tarifa eléctrica:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Arenas del Rey (Gestión de Potables)	8.360,93	euros	

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL CUBILLAS. AÑO 2021.

Beneficiarios directos:

* Riegos propios mejorados:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable Pinos Puente (JCU río Cubillas)	41,57	euros/ha	1.247,97 ha
Zona Regable Valderrubio	53,26	euros/ha	328,98 ha
Zona Regable de Armengol - Caparacena	29,67	euros/ha	70,70 ha
Zona Regable Cortijo Los Prados	41,36	euros/ha	39,00 ha
Zona Regable Fuentevaqueros	45,90	euros/ha	146,95 ha
Riego Urb. Parque del Cubillas (Ayuntamiento de Albolote)	128,46	euros/ha	15,37 ha

* Zona Regable Canal de Albolote (Manantial de Deifontes):

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Zona Regable Canal de Albolote (Manantial de Deifontes)	76,60	euros/ha	1.167,16 ha

* Comunidad de Regantes Nacimiento de Deifontes:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Nacimiento de Deifontes	61,60	euros/ha	89,25 ha

* Riegos tradicionales mejorados:

* Comunidad de Regantes Huertas del Cubillas:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Huertas del Cubillas	32,71	euros/ha	100,40

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Poligono Juncaril y Asegra	90.202,76	euros/hm3	0,596 hm3
Consorcio Vega - Sierra Elvira	74.809,10	euros/hm3	2,494 hm3
Urbanización Parque del Cubillas (Ayuntamiento de Albolote)	78.450,44	euros/hm3	0,180 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DEL CUBILLAS. AÑO 2021.

Beneficiarios directos:

* Zona Regable Canal del Cubillas:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
C.R. Caz Jotayar de Atarfe	21,65	euros/ha	313,54 ha
C.R. Ciudad de Santa Fe (Ojos de Viana)	21,95	euros/ha	495,12 ha
C.R. Caz Jotayar de Santa Fe	26,21	euros/ha	236,60 ha
C.R. del canal de Castilla o Fontana	27,14	euros/ha	225,11 ha

C.R del Zahorí - Barandillas - San Felipe	28,43	euros/ha	68,30 ha
C.R. del Canal de Aragón	28,41	euros/ha	112,00 ha
C.R. de la Fuente de la Reina	22,27	euros/ha	441,76 ha
C.R. Canal de los Berrales	25,58	euros/ha	109,22 ha
C.R. Canal de San Jorge	19,70	euros/ha	389,91 ha

Además, se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL CANAL DE ALBOLOTE. AÑO 2021.

Beneficiarios directos:

* Zona Regable Canal de Albolote:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Cortijo de los Prados	12,41	euros/ha	39,10 ha
Zona Regable Canal de Albolote	17,80	euros/ha	1.870,00 ha
C.R. Nacimiento de Deifontes	0,13	euros/ha	1.764,00 ha

* Abastecimientos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>	<u>Aplicable a</u>
Poligono Juncaril y Asegra	16.799,85	euros/hm3	0,596 hm3
Consorcio Vega - Sierra Elvira	7.833,51	euros/hm3	0,507 hm3

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE HUÉTOR - TÁJAR. AÑO 2021.

Beneficiarios directos:

	<u>AÑO 2021</u>	<u>Unidad</u>
C.R. de Huétor - Tájar	117.727,78	euros

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, diciembre de 2020. - La Secretaria General, Gloria M^a Martín Valcarce.

NÚMERO 29

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Resolución de 29 de diciembre 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industrias de la Construcción y Obra Pública, sobre Calendario Laboral para el año 2021,

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA, SOBRE CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2021 (con código de convenio nº 18000115011982) adoptado entre la representación de los empresarios y de los trabajadores, presentado el día 22 de diciembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Calendario Laboral en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de enero de 2021.- La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

ASISTENTES
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y
PROMOTORES DE GRANADA

Francisco Martínez-Cañavate

Azucena Rivero Rodríguez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Alberto Molino González

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

Félix Mesa Fernández

ACTA

En la Ciudad de Granada, siendo las 17,00 horas del día 17 de diciembre de 2020, mediante vía telemática, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Provincial de Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

* Calendario Laboral y Acuerdo de Jornada Continuada del año 2021

Reunidos los arriba relacionados, se procede finalmente a la aprobación y firma del Calendario Laboral y el Acuerdo de Jornada Continuada para el año 2021 por parte de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Granada (ACP) y por parte del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), adjuntado la presente acta.

El sindicato CC.OO. no procede a la firma del Calendario Laboral y el Acuerdo de Jornada Continuada para el año 2021 por no estar conforme con el acuerdo alcanzado.

La Comisión Negociadora delega en Eva María Rodríguez Pérez, para la presentación y registro ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE GRANADA, AÑO 2021

ENERO (17 días laborables).

Viernes 1. Año Nuevo (Fiesta Nacional)

Lunes 4. Ajuste de Jornada

Martes 5. Ajuste de Jornada

Miércoles 6. Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)

FEBRERO (20 días laborables).

MARZO (21 días laborables).

Lunes 1. Día posterior del domingo, día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

Miércoles 31. Ajuste de Jornada

ABRIL (20 días laborables).

Jueves 1. Jueves Santo (Fiesta Autonómica)

Viernes 2. Viernes Santo (Fiesta Nacional)

MAYO (21 días laborables).

JUNIO (19 días laborables).

Miércoles 2. Ajuste de Jornada

Jueves 3. Corpus Christi (Fiesta Local *)

Viernes 4. Fiesta de Convenio.

JULIO (21 días laborables).

Miércoles 21 Fiesta de Convenio

AGOSTO (20 días laborables).

Lunes 16. Día posterior del domingo, día de la Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

Martes 17. Ajuste de Jornada

SEPTIEMBRE (22 días laborables).

OCTUBRE (19 días laborables).

Lunes 11. Ajuste de Jornada

Martes 12. Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

NOVIEMBRE (21 días laborables).

Lunes 1. Todos los Santos (Fiesta Nacional)

DICIEMBRE (18 días laborables).

Lunes 6. Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Martes 7. Ajuste de Jornada

Miércoles 8. Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)

Viernes 24. Fiesta de Convenio

Viernes 31. Fiesta de Convenio

(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las dos correspondien-

tes al municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

(**) En los municipios en los que la fiesta local coincida con un día inhábil, se trasladarán al anterior o posterior (de carácter laborable) a aquél en que se celebre la festividad del Patrón de la localidad correspondiente.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA EL AÑO 2021

Las partes firmantes, con la finalidad de procurar las mejores condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo, así como de la mejora de la productividad, acuerdan para el 2021 establecer la jornada continuada que comprende desde el 28 de junio al 13 de agosto del 2021, ambos inclusive.

La jornada laboral será de 8 horas continuadas, siendo de 7:00 a 15:00 hora, en el periodo comprendido entre el día 28 de junio y el 30 de julio, ambos inclusive.

La jornada laboral será de 7 horas continuadas, siendo de 7:00 a 14:00 hora, en el periodo comprendido entre el día 2 de agosto y el 13 de agosto, ambos inclusive.

En relación al tiempo de bocadillo las empresas aplicarán el criterio que venían manteniendo en los últimos años.

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones anuales durante el periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 13 de agosto (es decir, durante la jornada de 7 horas continuadas), obtendrán una compensación en horas anuales a razón de una hora por cada día de vacaciones disfrutado en dicho periodo, que serán disfrutadas a propuesta de los trabajadores, de acuerdo con la empresa, mediante días de libre disposición.

Las empresas que desarrollen su actividad realizando infraestructuras de obra pública, podrán acordar con la representación legal de los trabajadores la modificación de la jornada continuada, siempre que el citado acuerdo se ajuste a los criterios recogidos en el Convenio Provincial vigente y estén motivados por posibles incumplimientos de plazos de ejecución de las citadas obras. De dicho acuerdo se dará traslado a la Autoridad Laboral competente, quedando dicha información a disposición de las partes firmantes del presente acuerdo.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Construcción y Obra Pública para Granada y Provincia.

El calendario laboral de este sector, ha sido elaborado conforme a la jornada de 1736 horas anuales, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones. Por lo que la empresa tendrá derecho a acordar con el trabajador 2 horas de trabajo más para ajustar la jornada a las citadas 1736 horas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Industrias Espadafor S.A.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A. (con código de convenio nº 18000222011982), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 17 de noviembre de 2020 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de enero de 2021.- La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

CONVENIO INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A.

AÑO 2020

CAPITULO 1º APLICACIÓN

ART. 1. ÁMBITO FUNCIONAL TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente convenio regulará las relaciones laborales, entre las personas trabajadoras y la empresa Industrias Espadafor S.A. en su centro de trabajo de Avenida Eulogio Espadafor Nº 2, en Escúzar, dedicada a la fabricación y comercialización de bebidas embotelladas en general, y vinos con y sin alcohol.

ART. 2. ÁMBITO TEMPORAL

Cualquiera que sea la fecha de registro y publicación del presente convenio, este tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero del 2020 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Quince días antes de la terminación del presente convenio, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante la Delegación provincial de Trabajo dando comunicación de dicha denuncia a la otra parte afectada.

El convenio continuará en vigor en su totalidad hasta que sea sustituido por otro convenio.

CAPÍTULO 2º RÉGIMEN DE TRABAJO

ART. 3. JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Se establecen dos horarios en función de la actividad de cada persona trabajadora que quedarán establecidos según se indican a continuación y que podrán ser modificados, previo acuerdo con la Representación Legal de las personas trabajadoras, según las necesidades de la empresa.

- Personas trabajadoras de producción: de 07:00 a 15:30 (incluye 30 minutos de descanso).

- Personas trabajadoras de administración: de 08:00 a 17:00 (incluye 1 hora de descanso repartida a lo largo de la jornada de trabajo)

ART. 4. HORAS EXTRAORDINARIAS

Quedan totalmente prohibidas las horas extraordinarias. Si por razones de ineludible necesidad, estas hubieran de realizarse, se abonarán con un incremento del 75% de su valor real. Se podrán compensar con tiempo de descanso según lo permita la normativa en vigor.

ART. 5. FIESTAS

Se estará a lo dispuesto en el calendario oficial promulgado por la Delegación Provincial de Empleo de Granada, correspondientes a los festivos locales de la ciudad de Granada, siendo todas ellas abonables y no recuperables.

Durante los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, la jornada será de 5 horas, debiendo finalizar la misma antes de las 14:00 horas de cada uno de los días citados.

El día 3 de mayo deberá permanecer una persona en el puesto de almacén y otra en el de "pedidos" desde las 14:00 horas a las 17:00 horas.

ART. 6. VACACIONES

Todas las personas trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutaran de 30 días naturales al año, que se abonarán, al salario mensual que corresponda.

ART. 7. CONTRATOS DE TRABAJO

Las modalidades de contratación, con sus características específicas, se adecuarán a la normativa en vigor en cada momento con las siguientes particularidades:

7.1. Contratos formativos: Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, contratos formativos, bajo las modalidades:

a) Contratos en Prácticas: La retribución mínima de las personas trabajadoras que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia del Convenio, será la que establezca la normativa en vigor.

b) Contratos para la formación y el aprendizaje: La Dirección de la empresa podrá contratar durante la vigencia del presente Convenio, a personas trabajadoras que reúnan los requisitos para esta modalidad de contratación hasta los límites que, en función de la plantilla, determine la legislación vigente y siempre que las personas aptas para el este tipo de contrato adquieran la formación teórica exigida, que la empresa les impartirá a través de los cursos de Formación Ocupacional, de acuerdo con los planes establecidos por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía. Expresamente se acuerda que la duración de estos contratos podrá ser

desde 6 meses a 3 años. Las retribuciones de las personas trabajadoras contratados por esta modalidad serán proporcionales al tiempo de trabajo efectivo.

7.2. Contratos de duración determinada: De manera expresa se conviene que para el supuesto previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, dichos contratos podrán ser prorrogados hasta 6 meses, dentro de un periodo máximo de 12 meses.

7.3. Contratos de relevo: Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes pactan que las personas trabajadoras podrán solicitar a la Dirección de la empresa, acceder a la jubilación parcial, de conformidad a lo que establezca la legislación vigente en el momento de la petición, siempre que la empresa concierte un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado con la empresa por un contrato temporal.

Las personas trabajadoras que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial, deberán solicitarlo ante la Dirección de Recursos Humanos de la empresa en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel para el que se solicite la jubilación

ART. 8. ROPA DE TRABAJO

A las personas trabajadoras de fabricación y distribución, se les facilitará por la empresa dos monos de trabajo al año.

ART. 9. SALARIO BASE

Será el que se establece para cada una de las categorías profesionales en el anexo (I) de este convenio

ART. 10. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias quedan establecidas de la siguiente forma:

Una mensualidad en julio, una mensualidad el 15 diciembre y una mensualidad a primeros de mayo.

Tales gratificaciones serán abonadas a razón de salario base más antigüedad y su importe podrá ser prorrateado por mensualidades.

ART. 11. COMPLEMENTO AD PERSONAM

Las personas trabajadoras que después del 01/01/2013 adquirieran la condición de fijos de plantilla, no devengarán cantidad alguna en concepto de plus de vacaciones. Las personas trabajadoras que lo viniesen devengando, lo seguirán percibiendo con la denominación de complemento "Ad Personam", al que se le incrementarán los porcentajes pactados en este convenio.

ART. 12. PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio para cada una de las categorías profesionales que se recogen en el anexo (I) que se adjunta, este plus se percibirá mensualmente en las cuantías establecidas en dicho anexo.

ART. 13. DIETAS

Todas las personas trabajadoras que, por cuenta de la empresa, realicen viajes sin comisión y con pernoctación fuera, percibirán por este concepto una dieta mínima de 30 euros/día.

CAPÍTULO 3º. PERMISOS Y LICENCIAS

ART. 14. PERMISOS RETRIBUIDOS

Las personas trabajadoras, avisando con antelación suficiente y justificando la ausencia de forma fehaciente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el

tiempo mínimo que permita el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO 4º SEGURIDAD Y SALUD

ART. 15. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Delegado o Delegada de Prevención será la persona trabajadora que ostente la representación legal de las personas trabajadoras, según la mencionada Ley 31/1995.

Para la prevención de riesgos laborales, se estará a lo dispuesto en la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, así como en el Título 2º de la ordenanza general de seguridad e higiene para aquellas materias que aún no hayan sido desarrolladas por la ley de prevención.

Todas las personas trabajadoras sujetas al presente convenio, se someterán, con su consentimiento, antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico que se repetirá cada año en el instituto de la seguridad e higiene u organismo competente, respetándose en todo caso el carácter de confidencialidad de los resultados.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ser informadas de forma detallada de los riesgos a los que están expuestas y de las medidas preventivas para evitarlos. Esta información se llevará a cabo con carácter previo a la contratación o al desempeño de nuevas tareas. De la misma forma, tendrán derecho a una formación periódica a cargo de la empresa y en jornada de trabajo cuando se produzcan modificaciones tecnológicas y organizativas.

Igualmente tendrán derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando se den probadas incompatibilidades del puesto de trabajo y la salud de la persona trabajadora, manteniéndose especial atención en el caso de trabajadoras embarazadas cuando el desempeño de su puesto habitual de trabajo, ponga en riesgo su salud o la de su hijo.

CAPÍTULO 5º COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ART. 16. BOLSA DE ESTUDIOS

Se establece una bolsa de ayuda al estudio para todas las personas trabajadoras que tengan hijos/as a su cargo hasta 23 años de edad y que estén cursando estudios. La ayuda ascenderá a un importe de 15 días de salario base, que se percibirá durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. La ayuda se percibirá previa solicitud escrita efectuada por la persona trabajadora, en la que justifique las circunstancias por la cual es beneficiaria de la ayuda y además acredite que el/la alumno/a no tenga calificaciones de "no apto/a" o "suspense/a" en más de una asignatura de las cursadas en el curso académico inmediatamente anterior.

ART. 17. COMPENSACIONES EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad profesional o accidente Laboral, la Empresa complementará hasta el cien por cien de todas las prestaciones salariales de la persona trabajadora, incluido el plus de convenio, desde el primer día en que se produzca la baja.

En los demás casos de incapacidad temporal, la empresa complementará a partir de los siete primeros días

de la baja, hasta el cien por cien todas las retribuciones salariales, incluido el plus de convenio.

ART. 18. GRATIFICACIONES EN CASO DE JUBILACIÓN O MUERTE

Toda persona trabajadora que cese al servicio de la empresa por razón de edad, percibirá tres mensualidades. En caso de fallecimiento tal cantidad será abonada al/a la viudo/a, o hijos/hijas menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo.

ART. 19. COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA

Para la interpretación del presente convenio colectivo, se crea una comisión integrada por la representación de la empresa y los delegados/as de personal, que han participado en la negociación del presente convenio.

La Dirección de la empresa y las personas trabajadoras en todo conflicto individual o colectivo que surja derivado de la aplicación o interpretación del convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación.

La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de cinco días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo en conflictos colectivo, las partes podrán solicitar la mediación prevista en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos Laborales de Andalucía. SERCLA (BOJA nº 48 de 23-4 96).

En relación los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificación sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias y permisos se podrán someter igualmente a los procedimientos contemplados en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos individuales, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005 (BOJA nº 68 de 8-4-2005) a partir del momento de que dichos procedimientos entren en vigor en los distintos marcos territoriales.

Ambas partes podrán asistir a las reuniones que se fijen, asistidas por los/las asesores sindicales que se determinen, así como por los/las asesores que fije la patronal.

ART. 20. GRATIFICACIONES POR TRANSPORTE

Todas las personas trabajadoras que su domicilio se encuentre a más de 7 kilómetros del lugar donde se halle ubicado su puesto de trabajo, percibirán mensualmente un mínimo de 11,38 euros de gratificación por transporte.

Este plus se percibirá proporcionalmente a los días realmente trabajados.

ART. 21. CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Se establece un incremento salarial para el año 2020 en todos los conceptos del 1,81% sobre las tablas salariales consolidadas del año 2019.

Las tablas salariales que se acuerdan para el año 2020 son las que figuran en el anexo (I) al presente contrato.

ART. 22. GRATIFICACIÓN ESPECIAL

Se establece una gratificación especial para todas las personas trabajadoras del 0,50% del salario anual que

cada persona trabajadora tenga consolidado, que se percibirá en el mes de diciembre de 2020.

Esta gratificación tiene el carácter de no consolidable para años sucesivos.

CAPÍTULO 6. IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

ART. 23. CLÁUSULA DE IGUALDAD

1.- Las partes firmantes del vigente Convenio Colectivo se comprometen en relación al principio de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, a emprender una política de fomento de Igualdad de Oportunidades, promoviendo la aplicación efectiva de principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres, así como especialmente al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres

3.- Ambas partes se comprometen a fomentar y a alcanzar la igualdad plena y efectiva de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a través de una serie de medidas que propicien la posibilidad de armonizar la vida personal, familiar y laboral.

Ambas partes acuerdan impulsar el compromiso de la Compañía con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como principio básico y transversal, en todos los ámbitos y áreas de la organización de la empresa y como principio rector de la política de gestión de las personas.

Para hacer efectivas todas estas medidas, ambas partes acuerdan:

- Fomentar acciones de comunicación para sensibilizar en materia de conciliación e igualdad.

- Garantizar un sistema retributivo claro y transparente, asegurando desde la incorporación a la empresa la igualdad retributiva entre hombres y mujeres para puestos de igual o similar naturaleza (funciones y responsabilidades).

- Continuar utilizando un lenguaje no sexista en las comunicaciones y documentos de la empresa.

- Asegurar que los procedimientos y protocolos de selección contienen criterios objetivos y no existen requisitos que puedan tener directa o indirectamente, consecuencias discriminatorias.

ART. 24. COMPROMISO CON EL DERECHO DE CONCILIACIÓN.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a impulsar una política de empresa que fomente el derecho a la conciliación de las personas trabajadoras, facilitando la flexibilidad, respetando el cumplimiento de los horarios y tiempos de descanso de las personas trabajadoras.

ART. 25. CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN.

El presente convenio colectivo obliga a la empresa y personas trabajadoras incluidas dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y

los/las representantes de las personas trabajadoras legitimados/as para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de las personas trabajadoras en la empresa, éstas podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los/las miembros del órgano de representación de las personas trabajadoras o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por las personas trabajadoras, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo, los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos/as miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oirán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los/las representantes legales de las personas trabajadoras, así como los/las representantes sindicales y

los/las miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

ART. 26. REGISTRO HORARIO

a) Obligaciones de la empresa.

El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo ha modificado el art. 34 ET, instaurando el deber de la empresa de garantizar el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente.

El sistema de registro horario deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento, debiendo la empresa conservar los registros durante cuatro años.

Las empresas podrán descontar los períodos de descanso y pausa de la jornada laboral en cómputo mensual, siempre que se haya reflejado convenientemente en el registro horario.

Se aconseja a las empresas que utilicen un método de registro horario que ofrezca una visión adecuada y completa del tiempo de trabajo efectivo.

Las empresas deberán tener los registros horarios a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) Obligaciones de las personas trabajadoras

Todas las personas trabajadoras que deban llevar a cabo el registro horario, deberán hacerlo de manera correcta, de tal forma que el registro horario incorrecto de su jornada laboral podrá ser considerado como incumplimiento laboral. Es así, que si la persona trabajadora registra mal su jornada y no quedara constancia de las horas trabajadas, se considerará que se ha ausentado de su puesto de trabajo.

Si el trabajador o trabajadora no fichara al término de su jornada laboral, se considerará que ha trabajado su jornada laboral normal, salvo que se pueda acreditar que la jornada trabajada ha sido inferior o superior a la normal.

En estos casos la empresa notificará el error y, en caso de repetirse el mismo, podrá sancionar a la persona trabajadora de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio colectivo y en la normativa legal vigente en la materia.

ART. 27. DERECHOS DERIVADOS DE LA L.O. 3/2018. DESCONEXIÓN DIGITAL Y OTROS DERECHOS

1. Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral (artículo 87 L.O. 3/2018)

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por la empresa, quien podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a las personas trabajadoras a los solos efectos de controlar el cumplimiento de

las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

Las empresas deberán fijar los criterios de utilización de los dispositivos digitales a través de protocolos internos con la colaboración de los/las representantes de las personas trabajadoras.

Se deberán especificar de modo preciso los usos autorizados y se establecerán garantías para preservar la intimidad de las personas trabajadoras, tales como, en su caso, la determinación de los períodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.

2. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral (artículo 88 L.O. 3/2018)

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar, potenciándose con ello la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar de las personas trabajadoras.

Las empresas podrán elaborar, previa audiencia de los representantes de las personas trabajadoras, una política interna dirigida a personas trabajadoras, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática, en los términos legalmente establecidos.

3. Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de video-vigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo (artículo 89 L.O. 3/2018)

La empresa podrá tratar las imágenes obtenidas a través de sistemas de cámaras o videocámaras para el ejercicio de las funciones de control de las personas trabajadoras, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo. Las empresas habrán de informar con carácter previo, y de forma expresa, clara y concisa, a las personas trabajadoras y, en su caso, a sus representantes, acerca de esta medida.

En ningún caso se admitirá la instalación de sistemas de grabación de sonidos ni de video-vigilancia en lugares como vestuarios y aseos.

4. Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral (artículo 90 L.O. 3/2018)

Las empresas podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de las personas trabajadoras, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.

Con carácter previo, las empresas habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a las personas trabajadoras y, en su caso, a sus representantes, acerca de la existencia y características de estos dispositivos. Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

5. Derechos digitales en la negociación colectiva (artículo 91 L.O. 3/2018)

Por acuerdo entre la representación de la empresa y de las personas trabajadoras se podrán establecer garantías adicionales y/o límites a las medidas de control en cuanto a los derechos digitales en el ámbito laboral.

DISPOSICIÓN FINALES

ART. 28. PARTES SIGNATARIAS

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y firmado por la dirección de la empresa Industrias Espadafor y los delegados/as de personal de Industrias Espadafor S.A. formada por:

- Por la dirección de la empresa: José Espadafor Llobera

- Representación de las personas trabajadoras:

* Manuel Castellano Hernández (Delegado de Personal)

* Olga Ortiz Rubio (Delegada de Personal)

- Asesor sindical de CCOO de Granada: Pedro Javier Redondo Gil.

ART. 29. GRUPOS PROFESIONALES, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

En lo referente a la clasificación profesional, las partes acuerdan la creación de una comisión durante el año 2021, al objeto de desarrollar y realizar la citada clasificación profesional.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO 2020 DE INDUSTRIAS ESPADAFOR. TABLAS SALARIALES AÑO 2020

Categoría profesional	Salario	Plus
	base mensual	convenio mensual
GERENTE	2.731,33	48,64
JEFE/A DE VENTAS	2.048,52	48,64
JEFE/A DE COMPRAS	1.852,98	48,64
RESPONSABLE GENERAL	1.643,49	48,64
RESPONSABLE DE SECCIÓN	1.298,61	48,64
RESPONSABLE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO	1.298,61	48,64
RESPONSABLE ENCARGADO/A DE PRODUCCIÓN	1.298,61	48,64
VENDEDOR/A	1.206,82	48,64
RESPONSABLE LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	1.070,04	48,64
JEFE/A DE GRUPO Y CAPATAZ DE GRUPO	1.070,04	48,64
CONDUCTOR/A-REPARTIDOR/A COMERCIAL	994,67	48,64
ENCARGADO/A DE GRUPO	994,67	48,64
OFICIAL DE PRIMERA	994,67	48,64
OFICIAL DE SEGUNDA	918,68	48,64
AYUDANTE Y AUX. ADMINISTRATIVO AUXILIAR LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	913,28	48,64
PEONES DE FÁBRICA Y AGRÍCOLA	913,28	48,64
APRENDICES HASTA 18 AÑOS	836,39	48,64

NÚMERO 17

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 827/2019. Negociado: AV

N.I.G.: 1838744420190005584

De: Mutua Universal - Mugenat - Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 10

Abogado: María Nuria Cirre Ortega

Contra: INSS, TGSS, Francisca Caihuela Sánchez y Hostelería Hermanos Gómez Arévalo, S.L.

Abogado: Antonio Folgoso Olmo

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en los autos número 827/2019 seguidos a instancias de Mutua Universal - Mugenat - Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 10 contra INSS, TGSS, Francisca Caihuela Sánchez y Hostelería Hermanos Gómez Arévalo, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Hostelería Hermanos Gómez Arévalo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de marzo-2021, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Hermanos Gómez Arévalo, S.L., para los actos de juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a 22 de diciembre de 2020.- La Letrada de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 18

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 686/2019

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 686/2019 se ha acordado citar a Sunny Land Invest, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de febrero de 2021 a las 10,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda.

del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sunny Land Invest, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 19

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 80/2020

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 80/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen de Marcay Robles contra Azul Violeta 2015, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto acordando al extinción de la relación laboral y calculando los salarios de tramitación e indemnizaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a Azul Violeta 2015, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 20

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos número 428/2019

EDICTO

D.ª Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 428/2019 se ha acordado citar a Vnak Gestión, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de febrero de 2022 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vnak Gestión, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 28 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 21

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 851/20

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 851/20 se ha acordado citar a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 de enero de 2021 a las 13:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 29 de enero de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 22

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 471/20. Sentencia número 391/20***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 471/20, sobre prestaciones, a instancia de D. Daniel Romero Gómez frente a Grupo Ignica, S.A., en la que con fecha 30 de noviembre de 2020 se ha dictado sentencia nº 391/20 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Ignica, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 29 de diciembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

*Autos número 471/20. Auto de aclaración de sentencia***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 471/20, sobre prestaciones, a instancia de D. Daniel Romero Gómez frente a Grupo Ignica, S.A., en la que con fecha 11 de diciembre de 2020 se ha dictado Auto de Aclaración de Sentencia contra el que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Ignica, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 29 de diciembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 12

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha de uno de octubre 2020 aprobatorio de la ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares habiendo sido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 180 de fecha 27/10/20, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Dice así:

“Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 3. Supuestos de Aplicación

ARTÍCULO 4. Competencia y Normas Generales del Procedimiento

ARTÍCULO 5. Solicitud y Documentación

ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento

ARTÍCULO 7. resolución del Procedimiento

ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN

ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

ARTÍCULO 10. Servicios básicos

ARTÍCULO 11. Conservación y Mantenimiento

TÍTULO IV. NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa, estas modificaciones no consiguieron solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares. Es por ello por lo que se aprobó el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019), cuyo objeto consiste en regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Y a los efectos de este Decreto-ley se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística,

bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reproducir para este municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

Artículo 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 3. Supuestos de aplicación

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3/2019, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. 4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 5. Solicitud y documentación

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente. Asimismo se deberá incluir con la solicitud la documentación determinada como obligatoria en el Anexo.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

1. Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

2. Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 10. Servicios básicos

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

Artículo 11. Conservación y mantenimiento

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

d) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 50 m².

e) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o suge-

rencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 13

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la gestión, liquidación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la gestión, liquidación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local

6º.- Expediente 199/2020 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la gestión, liquidación, inspección, y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 199/2020. Aprobación inicial de ordenanza fiscal reguladora de la gestión, liquidación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local

6º.- Expediente 199/2020 Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la gestión, liquidación, inspección, y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local.

El Sr. Alcalde propone el debate y la aprobación de la siguiente propuesta de ACUERDO que dice así:

PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO

“Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 20/02/20 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local

Visto dicho informe, que fue emitido y aportado al expediente y considerando el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión,

Visto el Informe de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al PLENO la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la gestión, liquidación, inspección, y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local, cuyo contenido dice así:

“Ordenanza fiscal reguladora de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de tributos y otros ingresos de derecho público local

TÍTULO I

Normas tributarias de carácter general sección primera. Disposiciones generales

Artículo 1. Carácter de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, recaudación, inspección y revisión de los actos tributarios municipales en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento o a sus organismos autónomos.

2. Esta Ordenanza general, así como las Ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales, obligarán en el término municipal de Cogollos Vega y se aplicarán según los criterios de residencia efectiva y territorialidad según la naturaleza del derecho.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

4. Por el tesorero municipal se podrán dictar instrucciones y circulares interpretativas y aclaratorias de la Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción y de la presente Ordenanza, subordinadas a las disposiciones aclaratorias de los órganos de gobierno.

5. En defecto de los anteriores se aplicarán, en la medida en que resulten aplicables, las instrucciones dictadas por el director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 3. La Administración tributaria municipal.

1. A los efectos de esta Ordenanza, la Administración tributaria municipal está integrada por los órganos en el ámbito de sus competencias que desarrollen las funciones reguladas en la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo.

2. Las funciones de gestión tributaria y recaudación en el Ayuntamiento de Cogollos Vega están atribuidas al Servicio de Tesorería, dependiente de la Concejalía de Hacienda, excepto en los supuestos de delegación a otras Administraciones efectuado por el Pleno.

Artículo 4. Aspectos generales.

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.

2. Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.

Artículo 5. Actuaciones de información tributaria.

1. Se publicarán textos actualizados de las Ordenanzas fiscales y de las circulares e instrucciones municipales que establezcan los criterios administrativos para aplicar las normas reguladoras de la gestión de los ingresos de derecho público. Cuando resulte conveniente una mayor difusión, la información de carácter general podrá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.

2. Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información. Las consultas tendrán un carácter no vinculante para la Administración.

3. Mediante internet se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales.

Las consultas de información general se pueden realizar en cualquier momento y lugar, sin que sea necesaria ninguna acreditación personal.

4. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios

posibles al objeto que para realizar cualquier gestión tributaria o de recaudación el interesado no se haya de desplazar personalmente a las oficinas, sino que pueda resolver su caso o buscar una primera información por internet, por correo electrónico o por vía telefónica.

5. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.

6. El Ayuntamiento de Cogollos Vega facilitará, con los requisitos establecidos en la normativa estatal, información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles a terceros siempre que demuestren un interés legítimo.

Artículo 6. Información tributaria.

1. Consultas tributarias escritas. La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponde a la Tesorería del Ayuntamiento.

2.2. Acceso a archivos y documentos y derecho a obtención de copia de los documentos que obren en el expediente. Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

Artículo 7. Intereses.- Cuando por aplicación de normativa tributaria o presupuestaria proceda el abono o cargo de intereses, legales y de demora, anuales de cobro o pago mensual, se aplicará la fórmula del préstamo francés.

Artículo 8. Registros.

1. Cuando por aplicación de las Ordenanzas fiscales se hubiera de satisfacer alguna tasa con motivo de la presentación de solicitudes y escritos dirigidos a la Administración, se podrá satisfacer por transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal que se indique por la Tesorería municipal, debiendo acompañar al documento registrado el comprobante de haber realizado el ingreso.

2. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.

Artículo 9. Deber de colaboración con la Administración.

1. El órgano titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Cogollos Vega solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a otras Administraciones públicas (Jefatura Provincial de Tráfico, Gerencia de Catastro, notarios, Registro de la Propiedad y otros) la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y la recaudación de los tributos municipales, al amparo de los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destina-

ria de la petición, el tesorero lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

Artículo 10. Efectos del silencio administrativo.- Cuando no haya recaído resolución dentro de plazo se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

a) resolución de recurso de reposición previo al contencioso, frente a los actos dictados en materia de gestión de ingresos de derecho público locales.

b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los tributos locales.

c) Suspensión del procedimiento de gestión y o recaudación de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente.

d) Devoluciones de ingresos indebidos en el plazo de tres meses siempre que con anterioridad no haya sido anulada la liquidación que motivó el ingreso.

e) Otros supuestos previstos legalmente.

TÍTULO II

Gestión tributaria

Artículo 11. Beneficios fiscales.

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.

Siempre que resulte pertinente se facilitará el uso de modelos normalizados.

3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:

Primero.- Cuando se trate de liquidaciones por altas en padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación. Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

Segundo.- Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Tercero.- Cuando se trate de altas en el padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación o en un plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la autoliquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien delegue, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la ley previera efecto diferente.

7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los períodos futuros incluidos en la concesión, salvo que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable.

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

Artículo 12. Tributos de vencimiento periódico: padrones y liquidaciones.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria que generará un alta en el correspondiente registro en estos casos:

2.1. Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.

2.2. Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2.3. Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.

3. Los padrones serán verificados por Tesorería, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención municipal.

4. La aprobación de los padrones se realizará por el alcalde u órgano en quien delegue.

5. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.

6. Por razones de coste y de eficacia no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón cuando resulten cuotas inferiores a un euro, sin perjuicio de que la Ordenanza fiscal de cada tributo pueda establecer otro límite superior.

7. Durante el período de exposición pública los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón. En fechas diferentes será preciso acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

8. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

9. Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones integrantes de estos se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón.

10. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:

Primero.- A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.

Segundo. - En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el período voluntario de pago del tributo, se le emitirá liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso.

En el caso en que presente la baja definitiva después del período voluntario de pago el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso indebido.

Artículo 13. Notificaciones administrativas.

1. En los supuestos de liquidaciones por tasas de autorización para utilizar privativa o especialmente el dominio público, siempre que sea posible se notificará personalmente al presentador de la solicitud.

2. Cuando se trate de cartas urbanas, la entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos o por notificador municipal.

Las cartas dirigidas a ciudadanos residentes en otro municipio se remitirán por el Servicio de Correos.

3. En las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores, al objeto de no lesionar derechos e intereses legítimos y no vulnerar los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se publicarán como datos personales el DNI, primer apellido e inicial del nombre.

Asimismo se incorporarán en el anuncio los datos necesarios para que los interesados identifiquen la infracción y subsiguiente sanción.

Artículo 14. Callejero municipal: categoría de viales. - Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas serán de aplicación las siguientes reglas:

a) En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el callejero y se le asigne categoría.

b) Si el número de finca objeto del tributo o precio no apareciese contemplado en el callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral afectado.

c) En el caso de fincas objeto de tributo o precio en las que existan accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría.

d) En aquellos supuestos en que el nombre de una vía ya incluida en el callejero sufra cualquier tipo de alteración o modificación en su denominación, seguirá conservando la categoría que tenía asignada.

Artículo 15. Domicilio fiscal.

1. El domicilio fiscal será el que se determina en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.

2. El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas. La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá efectos respecto a la Administración Tributaria a la que se hubiese comunicado. La comunicación del cambio de domicilio fiscal a la Administración Tributaria municipal solo producirá efectos respecto a la misma cuando dicho cambio sea conocido por esta. Hasta ese momento serán válidas todas las actuaciones y notificaciones realizadas en el domicilio inicialmente declarado.

3. A los efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

4. A los efectos de la concesión o denegación de bonificaciones, se establece la siguiente presunción: que se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 16. Ingresos por actuaciones urbanísticas.

1. Los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en período voluntario se exigirán por la vía de apremio.

La aprobación de estas liquidaciones corresponde al Ayuntamiento, ante quien, en su caso, se podrán formular los recursos procedentes.

Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones.

Si la asociación de propietarios (contribuyente) lo solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente se po-

drán ejercer las facultades referidas en el punto anterior a favor de la asociación y en contra de los propietarios que incumplan los compromisos contraídos con ella.

Cuando el propietario del terreno al cual se le exige el pago de una cuota de urbanización manifieste su voluntad de satisfacer la deuda mediante la entrega de la finca a favor de la entidad acreedora, el Ayuntamiento valorará la conveniencia de la aceptación de la parcela y, en caso de aceptarla, quedará ultimado el procedimiento ejecutivo.

2. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización. La Junta podrá solicitar al Ayuntamiento que realice la recaudación ejecutiva cuando no se hubieran satisfecho las cuotas en período voluntario.

3. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, estas podrán solicitar al Ayuntamiento de Cogollos Vega que la recaudación de sus cuotas se exijan en vía de apremio.

TÍTULO III

Recaudación

Artículo 17. Sistema de recaudación.

1. La gestión de la recaudación de los tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario por los servicios de Tesorería municipal, excepto los que estuvieran delegados en otras Administraciones Públicas.

El cargo bancario no se considera documento válido como justificante del ingreso realizado.

El acuerdo de órgano competente, modelo de autoliquidación o documento-comunicación remitido al domicilio del sujeto pasivo o facilitado por la Tesorería municipal será documento apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades financieras en las que el Ayuntamiento mantenga abierto servicio de caja.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos no domiciliados, la comunicación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se publicará por edicto, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

El contribuyente puede acudir a la Tesorería, donde se expedirá la correspondiente carta de pago.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificado el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas de período ejecutivo se realizará conforme a las normas establecidas por la Administración delegada.

5. Al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a varias tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

Artículo 18. Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se paga-

rán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del comienzo del período de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio o período siguiente.

3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago al final del período voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración tributaria municipal y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, solo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

7. La domiciliación se podrá solicitar:

Mediante personación del interesado en las oficinas municipales o presentación de solicitud en modelo facilitado por el Ayuntamiento.

8. En los ingresos de derecho público y privado que tengan carácter periódico o repetitivo será obligatoria en la tramitación del alta la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.

9. Los gastos de gestión que suponga para el Ayuntamiento la devolución de recibos dará lugar, cualquiera que sea la causa, a su repercusión al obligado tributario mediante liquidación complementaria realizada por el jefe de recaudación en período ejecutivo.

Para ello se reclamará el cobro de las comisiones repercutidas al Ayuntamiento, a cuyo montante se sumará:

1.º El de la notificación por Correos, en su caso

2.º Un 44% del total por la asignación de gastos generales de Administración.

Todo ello sin perjuicio de los recargos e intereses que procedan en caso de apertura del período ejecutivo.

Artículo 19. Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos por derivación de la acción tributaria si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad o titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al

pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extienda la responsabilidad alcanza al principal del impuesto.

4. La deuda exigible es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita. Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmisor tienen efectos ante el adquirente, por lo que a este pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquel y que no estuvieran prescritas en la fecha de transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor de un inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente será aprobada por el alcalde u órgano en quien delegue.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si este los señala o son conocidos por la Administración.

Artículo 20. El pago. Medios de pago.

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las entidades financieras que presten el servicio de caja.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades que presten el servicio de caja.

3. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal ingresado en la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

b) Cheque o talón bancario conformado a favor del Ayuntamiento de Cogollos Vega.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Domiciliación bancaria.

e) Otros medios de pago que puedan establecerse en Ordenanza reguladora del concreto tributo o precio público de que se trate.

4. Pago mediante transferencia bancaria.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda. Habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante cheque social.

En caso de que un trabajador necesite, para hacer uso de una ayuda dada por su empresa, de un beneficio social para el pago de un servicio municipal en que se

haya establecido la domiciliación como medio de pago, podrá eliminarse de los recibos y admitir el pago por transferencia en circunstancias excepcionales informadas por Tesorería.

Artículo 21. Períodos de recaudación.

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de derecho público, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados; a estos efectos, la Tesorería propondrá la mejor vía para divulgar el calendario fiscal.

3. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet o bien solicitar información personal o telefónicamente.

4. Las deudas resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en período ejecutivo, computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 22. Justificantes de cobro.

A quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, a su solicitud.

Artículo 23. Deudas pendientes de cobro de Administraciones públicas.

1. Transcurrido el período voluntario de cobro de las deudas de las Administraciones públicas se emitirá por la Intervención municipal certificación de descubierto y requerimiento de pago.

2. Una vez verificada la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, se emitirá providencia de apremio sobre las deudas pendientes de pago de las Administraciones públicas.

Artículo 24. Prescripción.- La prescripción se aplicará de oficio y será propuesta por la Tesorería, que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el Pleno.

Artículo 25. Compensación.

1. La compensación que afecte a deudas en período voluntario será a solicitud del deudor.

2. La solicitud podrá realizarse individualmente para cada una de las deudas y créditos concurrentes que pudieran ser objeto de compensación.

3. En los supuestos de proveedores habituales del Ayuntamiento de Cogollos Vega, estos podrán solicitar a la Tesorería que proceda a compensar durante el período de vigencia de sus contratos, en cada pago de las obligaciones a su favor, las deudas en voluntaria liquidadas y pendientes de pago.

4. Podrá compensarse de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado el importe diferencial.

5. También podrá compensarse de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y devolver que resulten de la práctica de una devolución de ingresos indebidos en oposición a un tributo de vencimiento periódico y cobro por recibo.

Artículo 26. Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.

Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea otra Administración pública cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

Artículo 27. Deudas en vía ejecutiva.- En la tramitación de expedientes en vía ejecutiva se estará a las normas establecidas por la Administración delegada.

Artículo 28. Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se regirán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de Recaudación 939/2005, artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago se dirigirá a la Tesorería, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económico financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

3. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

Artículo 29. Deudas aplazables y no aplazables.

1. Serán susceptibles de aplazamiento o fraccionamiento todas las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, cuya gestión recaudatoria sea competencia de los órganos de recaudación de la Hacienda local.

2. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada, y en particular cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 30. Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

1. En período voluntario:

a) Las deudas no garantizadas podrán aplazarse por un período máximo de veinticuatro meses.

b) Las deudas garantizadas sin aval ni seguro de caución podrán aplazarse un período máximo de treinta y seis meses.

c) Las deudas garantizadas con aval o seguro de caución podrán aplazarse un período máximo de cuarenta y ocho meses.

2. En período ejecutivo: Se estará a las normas establecidas por la Administración delegada. Salvo que otra cosa establezca el convenio de delegación, corresponderá al tesorero la emisión de informe favorable o desfavorable a la concesión de aplazamientos o fraccionamientos que por exceder de los parámetros habituales de la Administración delegada requieran la conformidad del Ayuntamiento de Cogollos Vega.

Artículo 31. Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.

1. Se dispensarán de garantía los aplazamientos o fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo, incluida la solicitada, que no superen el importe de 18.000,00 euros.

2. La garantía cubrirá el importe de la deuda en el momento de solicitar el fraccionamiento, más los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

3. Corresponde a Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o el aval.

Artículo 32. resolución: Órganos competentes.- La resolución de los aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia del alcalde u órgano en quien delegue.

TÍTULO IV

Revisión en vía administrativa

Artículo 33. Devoluciones de ingresos indebidos.

1. Están legitimados para instar el procedimiento de devolución y ser beneficiarios del derecho de devolución:

a) El obligado tributario y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos.

b) El tercero que haya soportado la repercusión del ingreso en los supuestos en que la ley contemple la posibilidad de repercutir o repetir.

El tercero no obligado tributario que haya pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, salvo en el supuesto contemplado en el apartado b), cuando el ingreso indebido se refiera a tributos que puedan ser repercutidos a otras personas y entidades siempre y cuando acredite que el pago del mismo ha sido realizado por este.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

La devolución de ingresos se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el solicitante señale en su solicitud o en la contestación a la comunicación de inicio del procedimiento de devolución de ingresos. En el caso en que este no señale nin-

guna cuenta bancaria, la devolución se realizará en la que conste en los registros de la Tesorería. En el caso de no constar ninguna, se le pondrá de manifiesto para que el plazo de diez días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, advirtiéndole que la falta de aportación de la misma provoca la caducidad del expediente. El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por la Tesorería municipal, tanto si es de oficio como si es a instancia de parte. La competencia para resolver el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos indebidos corresponde al alcalde u órgano en quien delegue.

3. En supuestos de anulación de Ordenanzas fiscales, salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, no procederá la devolución de ingresos indebidos correspondientes a liquidaciones firmes o autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado.

Artículo 34. Revisión en vía administrativa.

1. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y los restantes ingresos de derecho público podrá interponerse recurso de reposición.

2. Los actos dictados por la Dirección General del Catastro o la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de gestión censal podrán ser recurridos en vía económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos estatales.

Artículo 35. Declaración de lesividad.

1. En supuestos diferentes de la nulidad de pleno derecho, la revocación de actos o la rectificación de errores, el Ayuntamiento podrá declarar lesivos sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del Pleno a propuesta de la Tesorería. El inicio será notificado al interesado.

3. Corresponde al Pleno dictar la resolución que proceda. Cuando se acuerde declarar la lesividad del acto se deberá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la declaración de lesividad.

Artículo 36. Suspensión del procedimiento por interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa y económico-administrativa.

1. La interposición de recursos administrativos no requiere el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en:

- Depósito en dinero o valores públicos.

- Aval de carácter solidario de entidad de crédito.

b) La aportación de estas garantías supondrá la suspensión automática del procedimiento. Si las garantías aportadas son otras, la Alcaldía, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

c) Cuando se aprecie que al dictar el acto se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

d) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición o que se extienda a la vía contencioso-administrativa. En todo caso solo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

4. Si la suspensión se acompaña de depósito en metálico, los intereses de demora que deberán garantizarse se calcularán en función de que la suspensión se solicite en vía administrativa o que también abarque el contencioso.

Si se solicita la suspensión para el período en el que se tramita el recurso de reposición los intereses serán los correspondientes a un mes, y si abarca también la contencioso-administrativa serán de un año y un mes.

5. La solicitud de suspensión en vía administrativa se presentará ante la Tesorería General, debiendo acompañarse necesariamente del documento en el que se formalizó la garantía.

Cuando la solicitud no se acompañe de garantía se le realizará un requerimiento para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles, advirtiéndole que en caso de no aportación de garantía la solicitud se tendrá por no presentada. En el caso de que no lo aportase transcurrido este plazo no se producirán efectos suspensivos y la solicitud se tendrá por no presentada y será archivada.

6. Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión el alcalde en todos los supuestos de solicitudes de suspensión por el período de sustanciación del recurso, salvo en los casos en que la solicitud de suspensión sea con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en errores materiales, aritméticos o de hecho.

7. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán, o, en su caso, continuarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial sobre concesión o denegación de la suspensión.

8. La justificación de la imposibilidad de aportar por parte del contribuyente las garantías que provocan suspensión automática son:

a) Certificado de la imposibilidad de obtener aval o fianza solidaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud por dos entidades de crédito y siempre que una de ellas sea aquella con la que el contribuyente opera habitualmente.

b) Copia certificada del libro mayor de Tesorería, en la que se refleje la ausencia de saldo disponible para constituir un depósito en efectivo cuando el solicitante esté obligado a llevar contabilidad.

c) Declaración del solicitante de no ser titular de valores públicos.

Artículo 36 bis. Gestión de la devolución de ingresos.

1. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados o por fuerza mayor.

No se considera fuerza mayor la enfermedad del usuario del servicio.

2. Cuando por revelarse innecesaria la ocupación del dominio público esta no llegue a realizarse, procederá la devolución del elemento variable de la tasa, pero no del componente fijo. Si la tasa fuera fija no procederá devolución.

3. No generan derecho a la devolución:

- La renuncia anticipada al servicio o aprovechamiento.

- La renuncia sobrevenida por enfermedad u otras causas.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 37. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas conforme a lo establecido en las leyes de Régimen Local y Ley General Tributaria.

En cualquier caso, se considerará defraudación cualquier acto tendente a no declarar la totalidad de las personas o sus ingresos de un inmueble en el caso de solicitar bonificaciones.

Las infracciones o defraudaciones de la Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía conforme a las disposiciones vigentes.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Cualquier desperfecto causado en el dominio público, demanial o patrimonial -rotura de baldosas, manchas de aceite de vehículos o maquinaria, etcétera- deberá ser objeto de necesaria reparación -o abono de la misma en su defecto- y conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que esta tuviese.

El importe de la multa impuesta como sanción no será inferior al gasto municipal en la reparación, incrementado en un 44% en concepto de asignación de gastos generales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir de su publicación.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia

de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento Cogollos de la Vega con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 14

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza municipal reguladora

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 1 de octubre de 2020 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de modificación para aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, cuyo texto íntegro se hace público en

cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

8.-Expediente 458/2020: modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El Sr. Alcalde propone proceder al debate y la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo que dice así:

Propuesta de acuerdo pleno:

“Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de documentos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de habilitabilidad y de salubridad de las edificaciones irregulares, que se recogió en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Visto el informe técnico-económico de fecha de 27 de septiembre 2020, que se adjunta al expediente.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de documentos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de habilitabilidad y de salubridad de las edificaciones irregulares, elaborado por los Servicios Municipales de este Ayuntamiento.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y se propone a pleno el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de documentos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las normas mínimas de habilitabilidad y de salubridad de las edificaciones irregulares, que se recogió en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora [en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

“ Modificación para aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

Artículo 1.- Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real efectivo de la construcción, entendiéndose por ello el

coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes.

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material, resultante para aplicar a la Tasa, se cogerá como base para el cálculo los Costes de Referencia de la Construcción del Colegio de Arquitectos de Granada del año 2019.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de certificación administrativa que se definen en el apartado.

A.1) del Anexo, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

a) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

c) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

d) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación. Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos del apartado a) de este artículo y se define en el Apartado A.2) del Anexo. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración.

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud se acompañará la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal, posteriormente se emitirá liquidación por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de liquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004.

2. En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Anexo:**A) Cuota Tributaria:****A.1) Cuotas fijas.**

a) Cuota del apartado a) b) c) y d) del artículo 6 el 7% siempre que sea presentada la documentación de forma voluntaria.

b) Cuota del apartado a) b) c) y d) del artículo 6 el 10% cuando el expediente se tramite de oficio.

A.2) Cuota mínima La cuota mínima será de 500 euros"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cogollos Vega, 5 de enero de 2021.

NÚMERO 37

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Corrección de errores***EDICTO**

Corrección de error en las Bases para la provisión en propiedad, promoción interna, mediante concurso-oposición de dos plazas de Administrativo.

Advertido error en el anuncio número 5795 publicado en el B.O.P. número 214 de fecha 17 de diciembre de 2020, referente a las Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de dos plazas de Administrativo promoción interna en el Ayuntamiento de Las Gabilas, a través del presente se procede a su corrección:

En la Base 4, Presentación de Solicitudes, donde dice: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabilas con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Las Gabilas":

- ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia."

Debe decir: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 33,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabilas con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de administrativo del Ayuntamiento de Las Gabilas":

- ES33 2038 3555 1564 0000 0287 de la entidad de Bankia"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabilas, 5 de enero de 2021.

NÚMERO 38

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Corrección de errores***EDICTO**

Corrección de error en las Bases para la provisión en propiedad, oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo

Advertido error en el anuncio número 5791 publicado en el B.O.P. número 214 de fecha 17 de diciembre de 2020, referente a las Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Las Gabilas, a través del presente se procede a su corrección:

En la Base 4, Presentación de Solicitudes, donde dice: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de

examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabilas con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Las Gabilas":

- ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia."

Debe decir: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabilas con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Las Gabilas":

- ES33 2038 3555 1564 0000 0287 de la entidad de Bankia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabilas, 5 de enero de 2021.

NÚMERO 23

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos***EDICTO**

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada).

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y publicado en el B.O.P. nº 177 de fecha 22 de octubre de 2020, relativo a la Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y centro de participación activa de mayores, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se publica la redacción del texto íntegro de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza nº 27 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas y centro de participación activa de mayores.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio Público por la prestación de los servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho de la tasa la prestación de los siguientes servicios o utilidades de las instalaciones deportivas municipales:

1º.- Actividades en que se concretan la prestación de servicios municipales deportivos:

1. Escuelas Deportivas Municipales.
2. Juegos Deportivos Municipales
3. Pruebas Populares.
4. Actividades para adultos y tercera edad.
5. Cursos Técnicos.
6. Campañas Deportivas.

2º.- Utilización de las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios en ellas:

- a) Pabellón Cubierto Municipal.
- b) Piscinas Municipales
- c) Campo de Fútbol de césped artificial
- d) Pistas Polideportivas.
- e) Gimnasio

ARTÍCULO 3. Exenciones.

Se establecerán las oportunas exenciones en cuanto a edad, u otros condicionantes específicos.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios por los que deben satisfacerse las tasas.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Tarifas

1º.- Por la prestación de Servicios Deportivos Municipales:

Las Tasas de las diferentes ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, que estarán en vigor serán las siguientes:

1.- Mensualmente o bimestralmente se abonarán, en la forma que se determine por la Concejalía de Deportes las siguientes cuotas en función de la Escuela que corresponda.

Las cuantías de las tasas quedan fijadas por mes según el siguiente cuadro

ESCUELAS MUNICIPALES

	<u>CUOTA MENSUAL (Meses hábiles)</u>
Fútbol Pre benjamín/federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Benjamín/7 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Alevín/7 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Infantil/11 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Fútbol Cadete/11 (federado y en competición provincial)	20,00 euros
Escuela de Fútbol Base C.E.D.I.F.A. (no federado)	20,00 euros
Fútbol Sala	20,00 euros
Balonmano (federado)	20,00 euros
Baloncesto	20,00 euros
E.M. Yosekain budo	20,00 euros
Multideporte	20,00 euros
E.M. Gimnasia Rítmica (federado)	20,00 euros
E.M. Gimnasia Rítmica (no federado)	20,00 euros
E.M. Ballet	18,00 euros
E.M. NATACIÓN	18,00 euros
E.M. Baile Flamenco	15,00 euros
E.M. RUGBY	15,00 euros
E.M. Ajedrez	15,00 euros
E.M. Tenis de Mesa	15,00 euros
E.M. Patinaje	20,00 euros
Otras actividades de nueva implantación	15 euros - 18 euros - 20 euros

* La Concejalía del Área de Deportes podrá subvencionar las actividades a aquellas Personas que por sus recursos no puedan hacer frente al pago de las mismas, siempre y cuando tengan un informe favorable de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

* Nota.- La diferencia en la cuantía de la tasa entre escuelas federadas y no federadas atiende a los gastos extras por desplazamientos, gastos federativos, seguro, etc., que se generan en las primeras y no en las segundas.

*Las actividades de nueva implantación, deberán ir acompañadas de un proyecto de viabilidad y su justificación económica, para determinar el precio público de la misma.

2º.- Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal o PRESTACIÓN SERVICIO:

A) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL, PABELLÓN CUBIERTO Y PISTAS DE TENIS, SALA USOS MÚLTIPLES, SALA PADRE MANJÓN, SALA PADRE MANJÓN INFANTIL, PISTA POLIDEPORTIVA VENTA NUEVA

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

		SIN LUZ			CON LUZ		
INSTALACIÓN			Bono temporada (Sept. a junio) <i>(1 partido semana)</i>	<i>Bono mensual sólo Julio y Agosto</i>	Cuota utilización puntual <i>(1 hora)</i>	Bono temporada de sept. a junio <i>(1 partido semanal)</i>	<i>Bono mensual sólo Julio y Agosto</i>
Campo de Fútbol Césped artificial	Fútbol-11	55,00 €	1.500 €	360 €	65,00 €	1.800 €	400 €
	Fútbol-7	40,00 €	1.000 €	320 €	50,00 €	1.200 €	360 €
Pabellón Cubierto		15,00€	500,00 €		15,00€	900,00 €	
Pista de Tenis		2,30 €			3,50 €		
Resto pistas polideportivas (Venta nueva)		10,00 €			10,00 €		
		Cuota utilización puntual (1 hora)		Bono temporada (Sept. a Junio)	<i>Bono sólo Julio y Agosto</i>		
SALA USOS MULTIPLES		18,00 €		150 € 1 hora/semanales 300 € 2 horas/semanales			
SALA PADRE MANJÓN		2.08 €/h					
SALA PADRE MANJON INFANTIL		5.58 €/h					

B) UTILIZACIÓN PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y PISCINA DESCUBIERTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ELLAS, ASÍ COMO GIMNASIO Y SALA USOS MÚLTIPLES:

B.1 PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA

Para abonarse será necesario matricularse y el pago es domiciliado.

ABONO

Individual adulto	45 euros/mes incluye 1 curso más nado libre	35 euros/mes sólo nado libre
Discapacidad/pensionista/3ª edad	40 euros/mes incluye 1 curso más nado libre	35 euros/mes sólo nado libre
Federado natación	30 euros mes sólo nado libre	
FAMILIAR (2 MIEMBROS)	60 euros/mes sólo nado libre	
FAMILIAR (3 MIEMBROS)	70 euros/mes sólo nado libre	
FAMILIAR (4 MIEMBROS)	80 euros/mes sólo nado libre	
FAMILIAR (5 MIEMBROS)	90 euros/mes sólo nado libre	

La baja se podrá realizar en cualquier momento. + información en el abono.

* Variable:

El precio del abono individual se verá incrementado dependiendo del mes que se contrate (el familiar será el doble).

Diciembre/enero.	+ 1 euros
Febrero/marzo:	+ 2 euros
Abril/mayo:	+ 3 euros

Los precios para los usuarios que permanezcan una temporada tras u otra se les mantendrán salvo en casos en los que haya subidas de precio por necesidades de la instalación.

SERVICIOS PARA LOS ABONADOS (TOTAL)

* 1 Cursos acuático y nado libre a cualquier hora y día, siempre y cuando estén calles libres disponibles.

* Promociones exclusivas para los abonados.

CURSOS ACUÁTICOS

<u>(Precios mensuales)</u>	<u>DOS DÍAS</u>	<u>TRES DÍAS (Sólo mañanas)</u>
Adultos	30 euros	30
Infantiles **	30 euros	/

Natación Infantil Terapéutica	37 euros	30
Actividad acuática de bebés	30 euros	S

** Los/as padres o madres que quieran nadar a la misma hora en la que sus hijos están en el curso, podrán hacerlo por 10 euros/mes dos días en semana, siempre y cuando haya calles disponibles.

** Toda actividad a grupos o colectivos dentro de las instalaciones deportivas, serán impartidas exclusivamente por personal contratado por el ayuntamiento, acorde a la legislación vigente.

** Los cursos de 3 días en semana serán para desarrollarlos en lunes, miércoles y viernes y los cursos de 2 días a la semana serán martes y jueves.

ABONO FAMILIAR VARIAS ACTIVIDADES

Dentro del núcleo familiar si se contratan más de 3 actividades y el pago va domiciliado se aplicará un 10% de descuento del total de la suma, si compromiso de permanencia.

ENTRADA PUNTUAL PISCINA CUBIERTA

Adulto	3,50 euros
Joven	3,00 euros
Niños/discapacitados y pensionistas	2,50 euros
Natación escolar (sin monitor)	1,00 euros
Natación especial	15,00 euros
Grupos Especiales	2,00 euros

Precio de calle nado libre: 25 euros por calle y hora, previa disponibilidad y autorización del personal de la piscina cubierta; el máximo de nadadores por calle será de 11.

BONO DE 10 BAÑOS PISCINA CUBIERTA

Adulto	30,00 euros
Niños/discapacitados/ pensionistas	20,00 euros
Bono natación especial 10 sesiones	120,00 euros

No tiene fecha de caducidad y es transferible, sirve para la piscina descubierta.

OFERTA DE ACTIVIDADES:

* Natación compensatoria: utiliza las actividades acuáticas educativas con una finalidad higiénico-preventiva y/o colaborando con un tratamiento médico.

* Aeróbic Acuático: mejorar la forma física mediante ejercicios realizados en el agua acompañados de música.

* Actividad acuática para bebés: participantes acompañados de padres. Estimulación del desarrollo psicomotor del bebé a través de contenidos básicos realizados en el agua. Grupo 1: de 6 a 24 meses. Grupo 2: de 25 meses a 4 años.

* Natación infantil y adulto de iniciación: aprendizaje básico de los desplazamientos y flotación junto a componentes esenciales de los diferentes estilos.

* Natación de perfeccionamiento infantil y adulto: mejora de la condición física acompañado de una optimización de la técnica en los diferentes estilos de nado.

* GAP Acuático: actividad para adultos y adolescentes donde el objetivo es mejorar y fortalecer glúteos, abdomen y piernas en el agua.

DESCUENTOS

Actividades acuáticas

* Segundo miembro: 2 euros del precio inicial

* Tercer miembro: 5 euros del precio inicial

* Cuarto miembro en adelante: 10 euros del precio inicial

B.1.1 CONDICIONES CONTRACTUALES PARA ABONO PISCINA

B.1.1.1 Definición

Oferta conjunta de actividades deportivas dirigidas y no dirigidas que podrían ir variando dependiendo de las necesidades de la instalación con la contraprestación de abonar regularmente durante toda la temporada los precios públicos estipulados.

B.1.1.2 Características generales

* La fecha a partir del cual se computará como comienzo del abono deportivo piscina, será el día 1 del mes que se dio de alta. A partir de esta fecha tendrá validez durante el periodo que esté abierta la piscina cubierta.

* El carné de abonado sea cual sea su modalidad, se abonará mediante domiciliación bancaria.

* Se recibirá un carné debidamente cumplimentado por el Área de Deportes.

* El carné hasta el momento en que se disponga de un dispositivo electromecánico para su lectura deberá ser mostrado junto al D.N.I. al personal de la instalación.

* En el caso de abono deportivo para parados deberá presentarse igualmente fotocopia actualizada del documento oficial del INEM cada tres meses para demostrar que se sigue en esa situación.

* Igualmente para adquirir el abono de discapacitado deberá presentarse algún documento acreditativo.

* El carné de abonado tiene validez durante el periodo de apertura de la piscina cubierta, durante este tiempo no podrá darse de baja.

* Bajas. La Concejalía de Deportes podrá dar de baja a los abonados en las siguientes condiciones:

a) Cuando no satisfaga los pagos en los periodos establecidos.

b) Cuando el abonado no haga un uso correcto de las instalaciones y/o sea sancionado por la autoridad competente.

c) Cuando deje de pagar los servicios contratados como abonado.

d) Cuando no cumpla con los requisitos imprescindibles: edad, documentación etc.

* La baja significa la pérdida de la condición de abonado sin derecho a devolución.

* Bajas voluntarias: no se podrán dar de baja dentro del periodo estipulado; no obstante, se tendrán en cuenta situaciones excepcionales:

La baja voluntaria fuera de una situación excepcional supondrá el pago de la mitad de la cuota de los meses restantes.

Situaciones excepcionales:

* Enfermedad de duración de más de tres meses.

* Demostrar la imposibilidad del pago del abono.

* Cambio de residencia a una población a más de 40 km.

B.1.1.3 Servicios contemplados para los abonados

* Nado libre gratis, siempre que haya calles disponibles.

B.1.1.4. Requisitos y documentación necesaria para la inscripción

* Rellenar la hoja de inscripción disponible en la recepción de la piscina cubierta municipal.

* Fotocopia del D.N.I. del interesado y de la primera página de la cartilla bancaria del interesado.

* Fotocopia del libro de familia en el caso de querer obtener algún descuento previsto para el caso.

* Fotocopia del documento oficial del INEM al día para los parados.

* Fotocopia de algún documento donde se acredite que la discapacidad es igual o mayor al 33%.

* Carné de universitario o estudiante en formación profesional.

* La documentación deberá presentarse lo antes posible. En caso contrario, y siempre y cuando el usuario tenga previsto beneficiarse inmediatamente de su condición de abonado, se deberá abonar en caja la parte proporcional que quede de mes hasta que se le pueda dar de alta a partir del 1 del mes siguiente.

B.1.1.5 Descripción de unidad familiar

* En todos o casos son madres, padres e hijos (naturales, adoptados...) nunca otros miembros de la familia (abuelos, tíos) y en todos los casos empadronados en la misma vivienda y con un libro de familia en común.

* La unidad familiar puede estar: casados, registrados como pareja de hecho o vivir en pareja, pero independientemente de la forma elegida tienen que demostrar esa unidad familiar y pueden hacerlo con un libro de familia en común y el padrón, o si no tienen libro de familia, con el registro en el ayuntamiento.

* Pueden considerarse dentro de la unidad familiar miembros tutelados por la familia abonada, siempre que lo acrediten con la documentación demostrativa.

B.1.1.6 Renovación del abono deporte

* El abonado/a que desee darse de baja debe comunicarlo quince días naturales antes de la fecha de finalización del abonado/a. En caso de que no fuera así, se entenderá que quiere continuar como abonado/a y se le renovará automáticamente éste en las condiciones que correspondan.

PUBLICIDAD EN LA PISCINA CUBIERTA

	<u>NUEVO</u>	<u>RENOVACIÓN ANUAL</u>
CARTEL INTERIOR DE 107,5 cm x 121 cm	170,00 euros	90,00 euros
CARTEL INTERIOR DE 430 cm x 121 cm	450,00 euros	300,00 euros

B.2 PISCINA DESCUBIERTA

ENTRADA PUNTUAL PISCINA DESCUBIERTA

Adulto 3,00 euros

Niños 2,50 euros

Natación escolar 1,00 euros

Actividades promocionales* 1 euro

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

BONO BAÑOS PISCINA DESCUBIERTA 15 días 30 días

Infantil 25,00 euros 45,00 euros

Pensionista 25,00 euros 45,00 euros

Parado * 25,00 euros 45,00 euros

Adulto 38,00 euros 60,00 euros

Nado libre (10 baños) 18,00 euros

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

* Debe presentar la cartilla del paro.

* Los bonos son transferibles siempre y cuando el uso que sea para una persona con las mismas características.

* No tiene fecha de caducidad y es transferible, no sirve para la piscina cubierta.

ACTIVIDADES PISCINA DESCUBIERTA				
E.M.NATACIÓN (nuevas inscripciones)	1 mes	26,00 €	2 meses	50,00 €
E.M.NATACIÓN (toda temporada)	1 mes	26,00 €	2 meses	50,00 €
E.M.NATACIÓN (inscripción)	*CAMPEONATO	5,00 €		
*La inscripción del campeonato podrá variar por temporada según la competición que se participe.				
NATACIÓN TERAPEÚTICA	Bono 10 clases	20,00 €	Bono 20 clases	38,00€
NATACION TERAPEÚTICA	Temporada	50,00 €		
CURSOS INFANTILES	1 turno	22,00 €	2 turnos o 2 hermanos	40,00 €
NADO LIBRE	Bono 10 baños	20,00 €		
ACTIVIDADES PROMOCIONALES	El precio variará según la actividad. Estas actividades irán acompañadas de un proyecto y deberán ser aprobadas en junta de gobierno.			
	Summertime. Todos los jueves a partir de las 15:30 h la entrada para menores de 14 años es de 1€.			
	Otra movida es posible. Actividad nocturna acompañada de música en y baño nocturno. Precio 1 €			
	Buenas notas. Actividad dirigida para todos los estudiantes de cualquier edad donde presentando las notas les da acceso gratuito a la piscina de verano a la fiesta acuática.			
ABONO	Todo aquel usuario que haya estado abonado en piscina cubierta podrá mantener el mismo precio en verano (uso exclusivo para nado libre y cursos acuáticos)			

Condiciones generales de funcionamiento para actividades acuáticas:

1. Los cursos en la piscina descubierta serán de 10 días (5 horas por semana de lunes a viernes).
2. Se considerará edad infantil de 4 a los 13 años, incluido éstos.
3. Se considerará a un usuario joven cuando tenga 14 años y menos de 18 años, o sea mayor de 18 años y menos de 30 años, pero acredite estar cursando estudios reglados o poseer el carné joven.
4. Se considera adulto a la población activa mayor de 18 años (estar parado no es eximente para ser considerado adulto).
5. Todos los cursos infantiles sólo se llevarán a cabo cuando estén inscritos, según el tipo de curso, un mínimo de 6 a 8 usuarios.
6. Se realizará un descuento familiar para actividades puntuales acuáticas (no abonados) atendiendo a la descripción de unidad familiar del punto 7 del 10% para el segundo miembro y del 15% para el tercero en adelante.
7. Descripción de unidad familiar tanto para actividades acuáticas puntuales en piscina cubierta, descubierta, y a abono piscina.
 - * En todos los casos son madres, padres e hijos (naturales, adoptados...) nunca otros miembros de la familia (abuelos, tíos) y en todos los casos empadronados en la misma vivienda y con su libro de familia en común.
 - * La unidad familiar puede estar: casados, registrados como pareja de hecho o vivir en pareja, pero independientemente de la forma elegida tienen que demostrar esa unidad familiar y pueden hacerlo con un libro de familia en común y el padrón, o si no tienen libro de familia, con el registro en el ayuntamiento.
 - * Pueden considerarse dentro de la unidad familiar miembros tutelados por la familia abonada, siempre que lo acrediten con la documentación demostrativa.
8. Los cursos para adultos pueden estar inscritos un mínimo de 8-10 usuarios para su realización.
9. No se realizarán descuentos en los cursos (grupos o individuales) para discapacitados.
10. Se realizará para el resto de actividades acuáticas un descuento del 10% a discapacitados y pensionistas.
11. Los cursos acuáticos realizados en el horario en horario de mañana (hasta las 13:00) tendrá un descuento del 5%.
12. Existirá una matrícula de 10 euros para poder hacer uso de las actividades del complejo, pudiendo modificarla o eliminarla en las diferentes promociones.

*Exceptuando el descuento por inscribirse en alguna actividad acuática por la mañana y el de bimestrialidad, los demás descuentos no son acumulables.

B3. GIMNASIO**B.3.1 PRECIOS MENSUALES**

	<u>PAGO EN RECEPCIÓN</u>	<u>DOMICILIADO</u>
Entrada puntual	4,00 euros	
3 días/semana	25,00 euros	23,00 euros
5 días/solo mañanas	28,00 euros	25,00 euros
5 días/semana	32,00 euros	29,00 euros
Actividades 2 días/semana	20,00 euros	18,00 euros
Actividades 3 días/semana	25,00 euros	23,00 euros
Zumba infantil	20,00 euros	18,00 euros
Actividades sala gimnasio: Spinning/aeróbic/zumba/Body Combat/Body Balance/Body Pump		

B.4 SALA DE USOS MÚLTIPLES (actividades no acuáticas)

	<u>PAGO EN RECEPCIÓN</u>
G.A.P	20,00 euros
Gimnasia Mantenimiento	20,00 euros
Zumba	20,00 euros
Body Pump	20,00 euros
Pilates	20,00 euros
Club de mayores	20,00 euros
Ballet	20,00 euros
Hip Hop	20,00 euros
Yoga	25,00 euros
Yoga prenatal	30,00 euros
Yoga postparto	30,00 euros
Spinning	30,00 euros

*Se podrá pagar medio mes o 1 día a la semana, aplicando 3 euros al precio proporcional.

ABONO 2 ACTIVIDADES DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES

Este abono es nuevo esta temporada, se podrán escoger dos actividades de la sala, Pilates y yoga; actualmente se aplica un 5% de la suma del total de las dos actividades de sala elegidas

OTROS DESCUENTOS

* Al contratar 3 actividades municipales en el núcleo familiar* se aplicará un 10% de descuento domiciliando el pago. En el caso que la cantidad supere los 75 euros sin el descuento se aplicará un 15%.

* *Núcleo familiar. Madre/Padre e hijos que no se hayan emancipado. Se tendrá en cuenta familiares directos que residan en el mismo sitio.

ALQUILER TAQUILLAS:

(Máximo 10 taquillas por vestuario)

* Alquiler por temporada: 30,00 euros

* Alquiler mensual: 5,00 euros

C. EVENTOS DEPORTIVOS

Dadas las características de este tipo de pruebas la concejalía de deportes podrá organizar eventos deportivos de carácter lúdico o competitivo para fomentar hábitos saludables.

Para montar un evento deportivo se tendrán en cuenta los GASTOS y los INGRESOS intentando que el coste del evento no supere más del 20% del presupuesto total de dicha prueba.

En la partida de ingresos contaremos con:

* Publicidad. Tanto en camisetas, dorsales y medios de comunicación. Los precios se ajustarán según las necesidades de cada evento.

* Inscripciones.

* Aportación municipal.

En la partida de gastos habrá que tener en cuenta el tipo de actividad.

* Seguro R.C

* Seguro deportista en caso de que sea necesario

* Regalos a los participantes

* Transportes

* Comida participantes

Todos los eventos deberán ser aprobados en Junta de gobierno, junto con un proyecto de viabilidad y su justificación.

*** C.1. ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES**

- SENDERISMO, Se tendrá en cuenta: precio autobús, seguro deportista, regalo RUTA y número de participantes.

- CARRERA DEL ESPÁRRAGO

- SUBIDAS A SIERRA NEVADA, según cuotas

- PRUEBAS EN BICI DE MONTAÑA

- CARRERAS POR MONTAÑA

- CONCENTRACIÓN DE GIMNASIA RÍTMICA
- CAMPEONATOS DE FÚTBOL 7
- CAMPEONATOS DE FÚTBOL
- CAMPEONATO DE NATACIÓN
- TRIATLÓN
- OTROS

D. TARIFAS Y PRECIOS TENIS Y PÁDEL

* D1.- ALQUILER PISTA DE PÁDEL. (1 HORA Y MEDIA)

- 10 euros sin luz (2,50 euros/persona)
- 12 euros con luz (3,00 euros/persona)

* D2.- ALQUILER PISTA DE TENIS (1 HORA).

- 6 euros sin luz (3,00 euros/persona)
- 8 euros con luz (4,00 euros/persona)

* D3.- CLASES DE PÁDEL

- Grupo de 4 alumnos (2 horas semana) 28 euros
- Grupo de 3 alumnos (2 horas semana) 32 euros
- Grupo de 2 alumnos (2 horas semana) 42 euros
- Individual (1 hora y media) 12 euros sin luz y 15 euros con luz

* D4.- CLASE DE TENIS

- MINI TENIS (2 horas semana) 25 euros
- INICIACIÓN (3 horas semana) 35 euros
- PERFECCIÓN (4,5 horas semana) 54 euros
- AVAN./COMP. (6 horas semana) 70 euros
- INDIVIDUAL (1 hora) - 12 euros sin luz y 15 euros con luz

* D5.- SOCIO INDIVIDUAL

- De pleno derecho, 30 euros mes
- * 10% de descuento en clases de pádel y tenis.
- Sin pleno derecho, 25 euros mes
- * 5% de descuento en clases de pádel y tenis.

* Pagan 1 euros por reserva de pista y la luz

* D6.- SOCIO FAMILIAR

- De pleno derecho, 40 euros mes
- * 10% de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros. Solo pagan luz.
- Sin pleno derecho, 35 euros mes
- * 5% de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros.
- * Pagan 1 euros por reserva de pista y la luz

* D7.- PAGO CUOTA SOCIO. Se pagará en cuotas trimestrales y por adelantado.

* D8.- PRECIO 1 HORA DE LUZ. 2 euros

* D9.- TORNEOS / LIGA / PULL. Consultar para inscripciones

* D10.- HORARIOS. De lunes a domingo.

- De 10 h a 14 h y de 16 h a 23 h

Actividades, cursos y/o talleres Físico-Deportivos-Culturales para mayores a realizar en Centro de Participación Activa de mayores e instalaciones similares, orientadas al colectivo de tercera edad.

* Curso de flamenco terapia: 5 euros/mes

* Actividades de gimnasia de mantenimiento gerontogimnasia, talleres de manualidades, pintura en tela, taller de terapia ocupacional, manejo del móvil, estimulación digital y otras que se puedan organizar: 5 euros/mes

* Curso de flamenco-terapia y una de las actividades descritas en el apartado anterior: 10 euros/mes

***Para la puesta en marcha de un cualquiera de los talleres, curso será necesario la inscripción y realización por un mínimo de 15 personas.

ARTÍCULO 7. Exenciones

Los Clubes deportivos que participen en competición federada, así como los Organismos e Instituciones Públicos Privados de carácter social estarán exentos del pago de los porcentajes y cantidades establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, previa solicitud dirigida al Concejal de deportes del Ayto. de Huétor Tájar y con el Visto Bueno del mismo.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones y/o promociones puntuales

El Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar a través de la Concejalía de Deportes podrá subvencionar las actividades a aquellas personas que por sus recursos no puedan hacer frente al pago de las mismas una vez se obtenga un informe favorable de los Servicios Sociales; además, con el fin de fomentar la participación deportivo-lúdica ciudadana, se reservará el derecho de llevar a cabo reducciones puntuales de los precios públicos establecidos o bonificaciones dinerarias a terceros siempre y cuando dichas actuaciones hayan sido previamente aprobadas en junta de gobierno.

ARTÍCULO 9. Devengo.

El devengo del Precio Público nace desde que se inicia la prestación del servicio o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas, si bien el Patronato Municipal de Deportes, podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 10. Ingreso.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de las instalaciones.

Dentro de los cinco días primeros de cada mes se rendirá cuenta de las cantidades recaudadas, ingresando el importe de las mismas en la Tesorería Municipal mediante el oportuno mandamiento de ingreso.

En el caso de hacer uso de cualquier tipo de bono anual de los que se oferten y vengán contemplados en la presente ordenanza se fraccionará el pago en dos a abonar al principio de cada semestre.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12. Interpretación de la presente Ordenanza

El Ayuntamiento de Huétor Tájar, a través del área de Deportes, tendrá la facultad de interpretar y resolver cualquier duda de interpretación que surja de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Huétor Tájar, 29 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 9**AYUNTAMIENTO LANJARÓN (Granada)**

Aprobación definitiva modificación de Ordenanza ICIO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lanjarón,

HACE SABER: A) Que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de:

- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

B) Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra dicho acuerdo, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 del día 12 de noviembre de 2020, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17.3 del referido RDL 2/2004, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se publica a continuación el texto del artículo incluido.

Anexo:

-4- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 4ª, denominado exenciones y bonificaciones, incluyendo los párrafos 3 y 4, del siguiente tenor:

“Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Se consideran, igualmente, que la construcción, instalación u obra reúne las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal y gozarán igualmente de una bonificación del 95 por 100:

- Las obras de rehabilitación realizadas por los sujetos pasivos en inmuebles ubicados en las siguientes calles del barrio Hondillo, en atención a circunstancias histórico artísticas: Calles Hondillo, Trance, Piedra del Castaño, Indianos, Moral y Los Tinaos.

- La instalación de depuradoras de aguas residuales domésticas en suelo no urbanizable, en atención a circunstancias ambientales.

El pleno delega en la Junta de Gobierno Local la declaración correspondiente, previa solicitud de la bonificación por el sujeto pasivo, que deberá ser simultánea a la solicitud de la preceptiva licencia de obras o declaración responsable, en su caso.”

Lanjarón, 30 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 27**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

Aprobación definitiva de la ordenanza del estacionamiento

EDICTO

Aprobado en acuerdo de pleno de 29 de octubre, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza del esta-

cionamiento rotatorio del Municipio de Peligros. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo. Se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno, la ordenanza del estacionamiento rotatorio del municipio de Peligros, con el texto íntegro que transcribo literalmente.

Ordenanza Reguladora del estacionamiento limitado y rotatorio en el Municipio de Peligros.

Índice:

Exposición de Motivos

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Zona azul.

Artículo 3: Exclusiones.

Artículo 4: Horario.

Artículo 5: Régimen de uso.

Artículo 6: Disco.

Artículo 8: Infracciones y sanciones.

Artículo 9: Procedimiento sancionador.

Disposición Adicional.

Disposición Final.

Exposición de motivos.

El aumento del parque automovilístico, así como la utilización de la Zona Central y calle aledañas al Ayuntamiento como punto intermedio de aparcamiento para el acceso a los comercios, obligan a la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos en dichas zonas, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

El fortalecimiento de la vida comercial también requiere de la intervención pública para conseguir que la zona central del municipio, no se vean limitados por la imposibilidad de conseguir un aparcamiento cercano y viable temporalmente, por lo que la presente Ordenanza pretende también una adecuada rotación de los vehículos que realicen gestiones en el núcleo comercial del municipio, equilibrando el uso del aparcamiento con la necesaria movilidad en la zona.

La competencia normativa para efectuar esta regulación se encuentra en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que encomienda a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza Municipal, la parada y el estacionamiento en las vías urbanas adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, tales como las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas para llevarlas a efecto.

En su consecuencia, y de conformidad con la norma citada junto con lo dispuesto en los artículos. 4.1.a) y

25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las calles de San Ildefonso, Calle Brasil y zonas de los Parking de la Calle Félix Rodríguez de la Fuente, el Parking de Francisco Huertas y Parking Calle Jaén, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado. Limita el estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, estableciendo medidas correctoras, en parte de los estacionamientos, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Zona azul.

Las calles de San Ildefonso, Calle Brasil y zonas de los Parking de la Calle Félix Rodríguez de la Fuente, el Parking de Francisco Huertas y Parking Calle Jaén dispondrán de zona de estacionamiento limitado. Los espacios de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizados, con las marcas viales y señales verticales correspondientes, de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, se señalarán debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.

g) Los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo."

Artículo 4.- Horario.

El horario de establecimiento del servicio rotatorio establecido en la presente Ordenanza es el siguiente:

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 y de 17 a 20 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

Artículo 5.- Régimen de uso

Los vehículos estacionados deberán tener debidamente instalado el disco regulador con el horario adecuado.

El tiempo máximo de estacionamiento será de 75 minutos, siempre que esté incluido en alguna de las siguientes franjas horarias:

<u>Llegada</u>	<u>Salida</u>
09:00-09:15	10:15
09:15-09:30	10:30
09:30-09:45	10:45
09:45-10:00	11:00
10:00-10:15	11:15
10:15-10:30	11:30
10:30-10:45	11:45
10:45-11:00	12:00
11:00-11:15	12:15
11:15-11:30	12:30
11:30-11:45	12:45
11:45-12:00	13:00
12:00-12:15	13:15
12:15-12:30	13:30
12:30-12:45	13:45
12:45-13:00	14:00
17:00-17:15	18:15
17:15-17:30	18:30
17:30-17:45	18:45
17:45-18:00	19:00
18:00-18:15	19:15
18:15-18:30	19:30
18:30-18:45	19:45
18:45-19:00	20:00

Los vehículos estacionados deberán tener instalado el disco regulador con la franja horaria correspondiente al estacionamiento efectivo.

Artículo 6.- Disco

El modelo de disco habilitante para el estacionamiento limitado será el establecido en el Anexo I de la Ordenanza. Se pondrán a disposición gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en las oficinas generales, y en los comercios del Municipio de las zonas reguladas con estacionamiento limitado.

Artículo 7.- Vigilancia

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dicha zona.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones, que en todo caso tendrán el carácter de leves; las siguientes:

- 1) Estacionar sin el disco habilitante o sin tenerlo visible.
- 2) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el disco habilitante.

La sanción por la comisión de la infracción será de 40 euros.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se registrará por lo

expuesto la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición Adicional:

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los art. 70.2 y 65.2, de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Logo

Anexo II

Zonas de Actuación

Zona Parking Félix Rodríguez de la Fuente

Zona de Calle Brasil.

Parking Francisco Huertas.

Calle San Ildefonso.

Parking Calle Jaén.

Peligros, 4 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

FE DE ERRATAS

En el BOP nº 7 de miércoles 13 de enero de 2021, en la página 12 aparece publicado el anuncio nº 70, de la Diputación de Granada, Delegación de Obras Públicas y Vivienda, relativo a "Aprobación provisional del Programa Provincial de Conservación y Uso del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Rural 2020", pero por error se ha omitido su publicación en el sumario, por lo que el plazo de 10 días hábiles de información pública para audiencia de las Entidades Locales se computará a partir del día siguiente a la publicación de esta fe de erratas. ■